

Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 15 N°3

El hambre en el mundo
y la coadyuvancia
registral

Caracteres no
latinos como marcas
comerciales

El objeto de
la Sociedad
Civil



Ventanilla Digital

ES UNA REALIDAD

Estimados lectores

En esta época tan especial de Navidad y fin de año, quiero enviarles un cordial saludo en nombre del Registro Nacional y de todas las personas que trabajamos en esta Institución.

En esta última edición del año, personalmente me complace muchísimo informarles que estamos estrenando un nuevo servicio, se trata de VENTANILLA DIGITAL, una novedosa herramienta que le permite a los notarios públicos, presentar documentos digitales en los Registros de Bienes Muebles, Inmuebles y Personas Jurídicas.

Este proyecto fue concebido, desarrollado e implementado por personal de nuestra Institución, y nos demuestra a nosotros mismos y al país en general, que desde una entidad pública somos capaces de hacer bien las cosas, de concretar proyectos y de alcanzar objetivos de cara a una prestación de servicios cada día más moderna, segura y más cerca del usuario.

Otros temas que se abordan en esta edición son los siguientes:

- Actualización de la tecnología del Registro Nacional. Registro Inmobiliario
- Los estudios geográficos multipropósito. Instituto Geográfico Nacional
- El hambre en el mundo y la coadyuvancia registral. Registro de Bienes Muebles
- Caracteres no latinos como marcas comerciales. Registro de Propiedad Industrial
- El objeto de la sociedad civil: alcances y limitaciones. Registro de Personas Jurídicas.

En el ámbito institucional, también se publican informaciones de interés como el análisis que hace actualmente el país, para valorar una posible adhesión al Tratado de Madrid; así como la realización del I Congreso Catastral de Costa Rica, organizado por el Registro Inmobiliario en conjunto con el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

Deseo agradecerles su acompañamiento a lo largo de este año, espero que disfruten de las celebraciones de fin y principio de año con mucha alegría, paz y solidaridad.

Para el próximo año, seguiremos trabajando con mucha responsabilidad, compromiso y eficiencia, para brindar seguridad jurídica y acercar nuestros servicios aún más a la ciudadanía.

Feliz Navidad y Próspero Año 2020.



Cordialmente,
Fabiola Varela Mata
Directora General
Registro Nacional

MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional
Año 15 / No3

Consejo Editorial

Fabiola Varela Mata
Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Cristian Mena Chinchilla
Yolanda Viquez Alvarado
Oscar Rodríguez Sánchez
Mauricio Soley Pérez
Vanessa Cohen Jiménez
Max Lobo Hernández

Redacción

Emilia Segura Navarro
Errolyn Montero Fernández
Maribel Brenes Hernández

Diseño gráfico

Alejandra Sánchez García

Fotografía

Errolyn Montero Fernández
Maribel Brenes Hernández
Adobe Stock

Colaboradores

Geoffrey Palacios T.
Sabrina Loáiciga Pérez
Giovanni Oconitrillo Ch.
Walter Alejandro Salazar
Andrés Hernández Bolaños
Adelina Arce Bogantes

Revisión filológica

Mireya González

Coordinación

Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección Institucional
materiaregistro@rnp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
rnpdigital.com
Diciembre 2019

Tabla de contenidos



4.

El objeto de la Sociedad Civil: Alcances y limitaciones

12. Caracteres no latinos como marcas comerciales



18.

Los estudios geográficos multipropósito del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional de Costa Rica

26. El hambre en el mundo y la coadyuvancia registral



35.

Actualización de la tecnología del Registro Nacional

39. Ventanilla Digital: Un servicio que impacta vidas a todo nivel

43. Ventanilla Digital es una realidad



46.

Registro Inmobiliario realizó congreso catastral

47. Costa Rica analiza adhesión a Protocolo de Madrid

El objeto de la sociedad civil:

ALCANCES Y LIMITACIONES



Geoffrey Palacios T.

Registrador

Registro de Personas Jurídicas

Correo: gpalacios@rnp.go.cr

Introducción

¿Las sociedades civiles pueden ejercer actos de comercio?

La sociedad civil, entendida como sujeto de derecho con capacidad para realizar actos jurídicos a través de los órganos que la representan, se encuentra facultada para ejercer actos mercantiles. El objeto social de estas entidades puede comprender el comercio. No obstante, en virtud de la naturaleza del tipo societario, el cumplimiento de las operaciones comerciales no puede constituir su actividad principal u objeto.

En ese sentido, la constitución de una sociedad civil resulta recomendable para el desarrollo de

pequeños negocios que requieran una gestión sencilla y no el diseño de grandes inversiones.

Al respecto, resulta importante señalar lo dispuesto por los artículos 1 y 6 del Código de Comercio¹:

“Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Código rigen los actos y contratos en él determinados, aunque no sean comerciantes las personas que los ejecuten. Los contratos entre comerciantes se presumen actos de comercio, salvo prueba en contrario. Los actos que sólo fueren mercantiles para una de las partes, se registrarán por las disposiciones de este Código”.

¹ Asamblea Legislativa, “Ley 3284, Código de Comercio: 30 de abril de 1964”, consultado el 9 de septiembre de 2019 en SINALEVI.

“Artículo 6°.- Los que ocasionalmente lleven a cabo actos de comercio no serán considerados comerciantes, pero quedan sometidos, en cuanto a esos actos, a las leyes y reglamentos que rigen los actos de comercio”.

Antecedentes

De acuerdo con el capítulo IV, artículo 466, inciso 5), del Código Civil² costarricense, le corresponde al Registro de Personas inscribir los documentos relativos a las sociedades civiles: constituciones, modificaciones o reformas al pacto constitutivo, y nombramientos en general.

En el último septenio, en el Registro de Personas Jurídicas ha sido frecuente el tránsito de un número de documentos muy representativo de constitución de sociedades civiles. Este evento ha motivado una gran demanda en el proceso de inscripción en general, lo cual coincide con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley n.º 9024, vigente en ese momento).

Según información brindada por el Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Personas Jurídicas, desde abril del 2012 hasta la fecha se han constituido aproximadamente 1700 sociedades civiles. Este dato refleja un incremento en la registración de documentos de esta categoría con respecto a otros años.

- **Aproximación a la figura**

Existe sociedad civil cuando dos o más personas convienen en poner algo en común (bienes, industria o ambos) con el ánimo de repartir entre sí las ganancias y pérdidas provenientes del empleo de lo aportado, mediante la ejecución de actividades que, aunque con

finés económicos o lucrativos, no constituyan netamente el ejercicio del comercio. Así se desprende de los numerales 1196, 1201 y 1220 del Código Civil (en lo sucesivo, también C. Civil) y del ordinal 1.º del Código de Comercio.

En cuanto a los elementos del contrato de sociedad civil, cabe señalar que el lucro constituye, en sentido amplio, uno de los elementos esenciales (art. 1201 C. Civil). Entonces, el fin común de los integrantes es obtener y dividir el beneficio o utilidad, apreciable en dinero, en razón del respectivo aporte efectuado y del ejercicio de la actividad económica social prevista por los socios. De hecho, la finalidad lucrativa es la característica que diferencia a la sociedad civil de la asociación³ o fundación, las cuales no poseen ánimo de lucro.

- **Distinción entre la sociedad civil y la mercantil**

Las sociedades civiles se regulan por la normativa civil, y las sociedades mercantiles por el derecho comercial. En este sentido, estos tipos sociales se contraponen en el ordenamiento jurídico.

En 1841, el Código de Carrillo establecía la distinción entre la sociedad mercantil y la civil. El numeral 1237 señalaba que a las primeras no le serían aplicables las disposiciones de la sociedad civil; dicho en otras palabras, se excluía a la sociedad mercantil del régimen estipulado para las compañías civiles.

Actualmente, esta regulación la encontramos en el artículo 1206 del C. Civil, siguiendo la exclusión de las sociedades comerciales. Además, el artículo 1207 del mismo código indica que la naturaleza de la sociedad civil está determinada por la actividad que desarrolla. En efecto, con vista en los anteriores numerales,

² Asamblea Legislativa, “Ley 63, Código Civil: 28 de setiembre de 1887”, consultado el 9 de setiembre de 2019 en SINALEVI.

³ Se refiere a las asociaciones civiles reguladas en la Ley 218, Ley de Asociaciones, del 8 de agosto de 1939. Consultado 14 de setiembre de 2019, en SINALEVI.



se intuye la diferencia que el legislador estableció entre ambas figuras.

- **La teoría del acto de comercio y el objeto de la sociedad civil**

Para establecer la distinción entre una sociedad civil y una sociedad comercial, es indispensable definir la naturaleza del acto (civil o mercantil) comprendido en el objeto social. En esos casos deben considerarse únicamente aquellos que comprenden la actividad principal de la sociedad, y no los accesorios que eventualmente podrían ser calificados como actos de comercio.

No existe un criterio uniforme que defina los actos de comercio previstos en nuestra legislación comercial. Sin embargo, podrían definirse como actos o contratos de derecho privado que el legislador ha establecido dentro del ordenamiento jurídico mercantil.

El artículo 1, párrafo 1, del Código de Comercio costarricense alude a un sistema de actos

de comercio objetivos. Por tanto, conviene referirse al estudio de la teoría y la clasificación de los actos de comercio.

Tradicionalmente, en doctrina los actos de comercio se han clasificado en subjetivos y objetivos. Los primeros son los efectuados por los comerciantes en calidad de profesionales⁴.

Los actos de comercio objetivos son aquellos que el legislador califica y regula como tales en el Código de Comercio independientemente de quien los realiza (comerciante o no), como por ejemplo: los actos relacionados con títulos valores (art. 667), el contrato de prenda (art. 531), el fideicomiso (art. 637), el contrato societario (arts. 5, inciso C, y 17), la compraventa mercantil (art. 438), el préstamo mercantil (art. 495), la fianza (art. 509), el depósito (art. 521), entre otros⁵.

El tipo societario mercantil, por su naturaleza, permite el desarrollo amplio del comercio y la materia mercantil en general. El autor nacional Fernando Mora (citado por Espinoza Blanco) aclara respecto a este último concepto:

⁴ No es de interés, para el desarrollo del presente análisis, referirse al tema de los actos de comercio subjetivos, por cuanto las sociedades civiles no pueden ser consideradas comerciantes. Por eso se establecerá únicamente la definición de esos actos.

⁵ Ana L. Espinoza Blanco, "El acto de comercio", Ana L. Espinoza Blanco, pp. 9-10 http://www.derechocomercial-cr.com/yahoo_site_admin/assets/docs/Tema_I_-_Pasado_presente_y_futuro_del_Derecho_Comercial_-_2018-03-08.70141226.pdf (consultado el 9 de setiembre de 2019).



(...) actualmente, la llamada “materia mercantil” o sea, lo que comprende, estudia y regula el Derecho comercial, es lo siguiente:

1. La actividad industrial dirigida a la producción de bienes y servicios;
2. La actividad intermediaria en la circulación de bienes o servicios;
3. La actividad de transporte terrestre, acuático, o aéreo;
4. La actividad bancaria y de seguros; y
5. Otras actividades auxiliares de las precedentes (mediación, comisión, agencia, expedición, gestión de almacenes generales, etc...)⁶.

La sociedad civil difiere de la entidad comercial. Como persona moral presenta características propias, presupuestos materiales, formales y disposiciones normativas específicas. En virtud de su naturaleza, no puede realizar el comercio de forma amplia. Se limita al ejercicio de operaciones comerciales, exclusivamente, para el cumplimiento de su fin primordial.

Por consiguiente, la sociedad civil es cerrada, “adjetivando” el elemento personal *“intuitio personae”*, el objeto, el marco jurídico aplicable y, sobre todo, si se compara con la amplitud de la sociedad anónima, esta última de capital por excelencia. Entonces, es imprescindible afirmar que el giro (actividad principal) que realiza una sociedad civil no se puede calificar como acto de comercio.

Es importante poner de manifiesto el afán del presente análisis en profundizar en el tema de los actos de comercio y la naturaleza de la sociedad civil con referencia al objeto social. El elemento diferenciador y de mayor amplitud entre la sociedad civil y la sociedad comercial es su objeto, determinado por la existencia de actos civiles o mercantiles.

El objeto social se define como la serie de actividades u operaciones que efectúa la entidad para cumplir el fin común. Estas actividades son señaladas en el pacto constitutivo con la extensión que los socios determinen, y constituye uno de los presupuestos materiales del contrato social.

⁶ Ana L. Espinoza Blanco, “Pasado, presente y futuro del derecho comercial,” Ana L. Espinoza Blanco, pp. 22-23 http://www.derechocomercial-cr.com/yahoo_site_admin/assets/docs/Tema_I_-_Pasado_presente_y_futuro_del_Derecho_Comercial_-_2018-03-08.70141226.pdf (consultado el 9 de setiembre de 2019).



El objeto que persigue una sociedad puede ser de dos tipos: una actividad general y/o una actividad específica.

La actividad general puede ser tan amplia como la imaginación lo permita, siempre que sea lícita y pueda llevarse a cabo dentro del comercio. Así, pues, tenemos por ejemplo los objetos sociales genéricos ya conocidos: “comercio, agricultura, ganadería, industria, prestación de servicios, entre otros”. En sentido contrario, una actividad específica describe los actos y contratos de los cuales se servirá la entidad para la consecución del fin común, como por ejemplo la venta de motores para carros.

Establecer el alcance y el régimen de los negocios sociales que comprenden el objeto corresponderá a los socios y dependerá, exclusivamente, de la voluntad de sus integrantes expresa en la escritura social.

En suma, una sociedad no fundada de acuerdo con la legislación comercial pero que ejerce actos de intermediación en el mercado de la oferta y la demanda es una sociedad comercial, en sentido material, por la actividad que realiza. Asimismo, una sociedad que no se adecúe a los requisitos de forma consagrados en la regulación mercantil y que desarrolla actos de carácter no comercial es una sociedad

civil, que, por su naturaleza, no puede ser regulada por el derecho mercantil (art. 1207 C. Civil)⁷.

Adicionalmente, y en forma análoga, para entender con mayor claridad el presente tema, cabe señalar lo establecido en la Ley n.º 2860, denominada “Autoriza Constitución de Sociedades de Actividades Profesionales”⁸. Esta ley dispone que las sociedades de actividades profesionales no revestirán el carácter de compañías mercantiles, sino de sociedades civiles (art. 3), y prohíbe el desarrollo de actividades comerciales o industriales (art. 20).

⁷ Sala I de la Corte Suprema de Justicia, Resolución n.º 346 de las 14:10 horas del 26 de diciembre de 1990

⁸ Asamblea Legislativa, “Ley 2860, Autoriza Constitución de Sociedades de Actividades Profesionales: 21 de noviembre de 1961”, consultado el 9 de setiembre de 2019 en SINALEVI.

De lo expresado en el párrafo anterior se pueden concluir dos situaciones: la primera, la determinación de la naturaleza de las sociedades profesionales, que señala su carácter civil; la segunda, la delimitación del objeto de estas entidades, que prohíbe el ejercicio estricto del comercio, características comunes y necesarias con respecto a la sociedad civil.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que, si el acto no se rige por la normativa comercial, está sujeto a las disposiciones del derecho civil. Por ejemplo, el contrato de construcción está regulado en el Código Civil, no en la legislación comercial costarricense; en consecuencia, el contrato no podría ser mercantil, sino civil. Además, considérense como objetos no mercantiles la agricultura, la ganadería, la pesca, la construcción, la explotación forestal, la actividad artesanal y la educativa⁹.

- **Modificación del objeto de la sociedad civil**

Las sociedades civiles pueden dedicarse a operaciones diversas a las determinadas en el pacto constitutivo. Para ello, se debe cambiar el objeto social mediante una reforma de la cláusula respectiva.

Según lo dispuesto en el artículo 1204 del Código Civil, la modificación del objeto debe efectuarse por acuerdo unánime de todos los socios, salvo pacto en contrario.

Al respecto, la circular DPJ-006-2018 del 29 de mayo de 2018, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, establece que la reforma de las convenciones de una sociedad civil, sea la modificación de las cláusulas

constitutivas, debe ser aprobada por la totalidad de los socios, y el notario autorizante debe dar fe de tal circunstancia¹⁰.

- **Similitud entre la sociedad civil, las asociaciones y las fundaciones**

En general, las personas jurídicas, como entidades colectivas, presentan características propias. Los elementos personales, patrimoniales y formales varían dependiendo de la clase societaria. Esta situación determina la existencia de similitudes y diferencias entre las diversas organizaciones sociales.

Refiriéndose a las similitudes, cabe señalar que, entre la sociedad civil, la asociación y la fundación, el ejercicio de actividades comerciales orientadas hacia el logro de sus fines representa un elemento común.

La Ley de Asociaciones¹¹ dispone, en su artículo primero, que aquellas que no posean por único objeto el lucro o la ganancia quedarán sometidas a dicha ley. Las asociaciones pueden ejercer el comercio sin pretender exclusivamente lucrar; es decir, para el cumplimiento de sus objetivos, podrán celebrar contratos y actos de comercio en general.

Asimismo, la Ley de Fundaciones¹² dispone, en su ordinal 7, que las fundaciones no tienen finalidades comerciales, pero podrán efectuar actividades de esa índole para aumentar su patrimonio. En ese sentido, es posible afirmar que las fundaciones pueden realizar actividades mercantiles estrictamente para la consecución del fin pactado.

Las sociedades civiles pueden cumplir operaciones de carácter mercantil, siempre que

⁹ Wolters Kluwer (s. f.). Extraído el 19 de junio de 2019 desde https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMt-MSbF1jTAAUMTI0NTtLUouLM_DzbsMz01LySVAAhNtN0IAAAAAA==WKE

¹⁰ Registro Nacional, "Circular DPJ-006-2018": 29 de mayo de 2018, consultado el 9 de setiembre de 2019, http://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/circular/Circulares%202018.pdf

¹¹ Asamblea Legislativa, "Ley 218, Ley de Asociaciones: 8 de agosto de 1939", consultado el 9 de setiembre de 2019 en SINALEVI.

¹² Ana L. Espinoza Blanco, "El acto de comercio", Ana L. Espinoza Blanco, p. 7 http://www.derechocomercial-cr.com/yahoo_site_admin/assets/docs/Tema_III_-_El_acto_de_comercio_-_2018-03-20.88131400.pdf (consultado el 9 de setiembre de 2019).

su objeto social no sea meramente comercial. Esta idea encuentra asidero atendiendo a los intereses de la entidad –*animus lucrandi*– y a la finalidad económica que persigue.

Las asociaciones, las fundaciones y las sociedades civiles son personas jurídicas de orden no mercantil, pero que pueden realizar actos de comercio.

- **El artículo 5 del Código de Comercio**

El Código de Comercio, en el capítulo I “De los comerciantes”, artículo 5, inciso a), determina la calidad de comerciante para la persona física.

De acuerdo con la norma de comentario, siguiendo el criterio subjetivo¹³, es comerciante aquella persona con capacidad jurídica que ejerce en nombre propio actos de comercio de forma habitual; sin embargo –como ya se indicó–, la regulación contenida en ese artículo define al comerciante individual y, por ser la sociedad civil un sujeto colectivo, no le resul-

tan aplicables las disposiciones contenidas en el inciso citado.

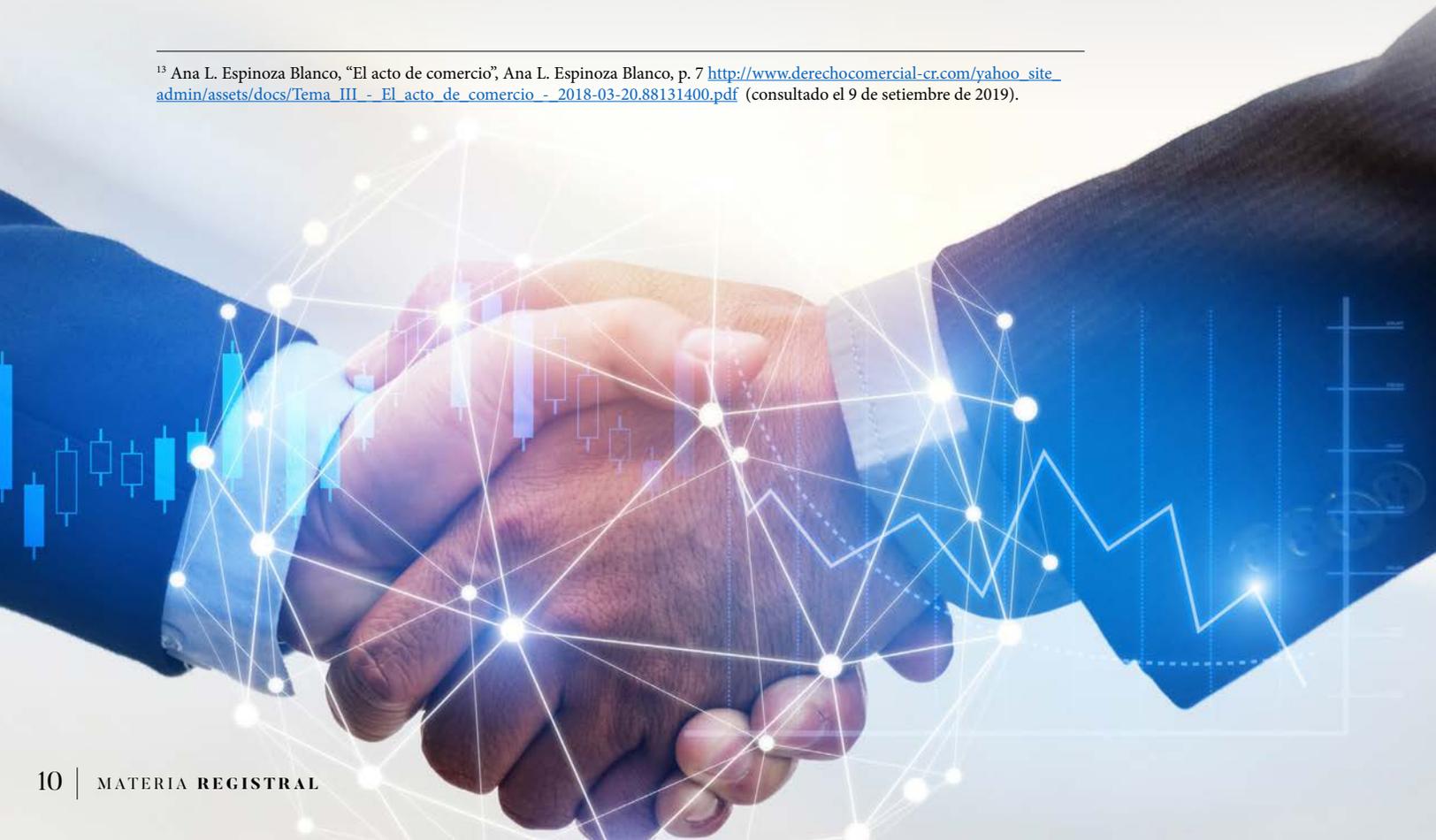
Por otra parte, el inciso c) del numeral de comentario establece la condición de comerciante para las sociedades mercantiles, al indicar que las sociedades constituidas de conformidad con disposiciones de ese Código, cualquiera que sea el objeto o actividad que desarrollen, serán consideradas comerciantes (por eso se suele manifestar que son comerciantes por la forma).

- **Análisis del artículo 1207 del Código Civil costarricense**

El artículo 1207 del Código Civil regula la sociedad civil con forma mercantil. Esta norma permite que una sociedad de carácter civil adopte la estructura formal de una sociedad comercial.

En efecto, una sociedad de naturaleza civil, y por ende constituida conforme la normativa del Código Civil, podrá sujetarse, en forma supletoria, a las reglas que norman las socie-

¹³ Ana L. Espinoza Blanco, “El acto de comercio”, Ana L. Espinoza Blanco, p. 7 http://www.derechocomercial-cr.com/yahoo_site_admin/assets/docs/Tema_III_-_El_acto_de_comercio_-_2018-03-20.88131400.pdf (consultado el 9 de setiembre de 2019).



dades mercantiles, siempre y cuando en el Código Civil no se encuentre la regulación normativa específica al efecto¹⁴.

Tómese en cuenta, además, que en tales supuestos el objeto social se mantiene incólume; esto es, las actividades civiles a las cuales se dedica la sociedad no cambian, por cuanto las estipulaciones a las que alude el precepto señalado corresponden a un mecanismo formal,

no material¹⁵.

Por último, es relevante señalar que, de conformidad con el numeral 1206 del Código Civil, las sociedades mercantiles por la forma se regirán con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual serán únicamente aplicables las disposiciones de la sociedad civil, solo en cuanto en lo que no se opongan a las leyes y usos del comercio.

¹⁴ Asamblea Legislativa, “Ley 3284, Código de Comercio: 30 de abril de 1964”, consultado el 10 de octubre de 2019 en SINALEVI.de 2019 en SINALEVI.

¹⁵ En España se permite crear una sociedad civil con objeto mercantil. Este tipo de entidad está sujeta al impuesto de sociedades. Esta consideración plantea la necesidad de ponderar si es justificado regular el fenómeno que está ocurriendo en Costa Rica a propósito de la notable y creciente inscripción de este tipo societario con respecto al impuesto a las personas jurídicas.

Conclusiones

- A. Las sociedades se clasifican en mercantiles o civiles de acuerdo con su objeto. El objeto social define la naturaleza del tipo societario.
- B. Las sociedades mercantiles son reguladas por el derecho comercial, en tanto que las sociedades civiles se regulan con la normativa civil.
- C. La finalidad lucrativa es uno de los elementos esenciales del contrato de sociedad civil, pero en emprendimientos pequeños para manutención de los socios.
- D. Son actos de comercio aquellos que el legislador ha considerado como tales.
- E. Las sociedades civiles no pueden tener como objeto principal actos o contratos comerciales. Sin embargo, su objeto general permite realizar operaciones de clase mercantil.
- F. El artículo 5, inciso a), del Código de Comercio no se aplica en el caso de las sociedades civiles.
- G. El inciso c) del artículo 5 del mismo cuerpo normativo establece los tipos societarios mercantiles.
- H. El Código Civil, en su numeral 1207, permite la creación de sociedades civiles sujetándose a las reglas de la sociedad comercial de forma supletoria. Este tipo de sociedades pueden ser reguladas por las disposiciones del Código de Comercio respecto de los elementos formales en que la ley civil sea omisa.



Caracteres no latinos como marcas comerciales



Sabrina Loáiciga Pérez
Registradora Marcas Comerciales
Registro de Propiedad Industrial
Correo: sloaiciga@rnp.go.cr

El ingreso tanto de empresas como de empresarios de diferentes países comercialmente potenciales para nuestro país, el desarrollo comercial internacional y el crecimiento educativo de la población, que se desenvuelven con un idioma distinto al español, han provocado la incorporación de muchas marcas al mercado con palabras o caracteres no latinos"por ejemplo chinos, o denominados "hanzi". Muchas de estas marcas comerciales no solo buscan un posicionamiento comercial competitivo, sino también una protección registral dentro del Registro de Marcas Comerciales de la Propiedad Industrial (en adelante el Registro).



La mayoría de las marcas presentadas en el Registro, ajenas al idioma español, son en inglés, haciendo su análisis de calificación es más sencillo. No obstante, el oleaje de marcas en otro idioma en los últimos cinco años, tales como chino, japonés y turco o griego, obliga al registrador a ampliar el criterio de acuerdo con la normativa vigente, a fin de determinar si el signo solicitado recae en alguna de las causales de inadmisibilidad que impida su inscripción.

慈濟

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de Costa Rica establece en el artículo 9, inciso g), como requisito formal la traducción de aquellas palabras contenidas en los signos distintos al idioma español. Al momento de presentar una solicitud por primera vez para inscribir un signo como marca comercial, si bien no se requiere una traducción oficial, sí una traducción expresa en el idioma que refiere.

La traducción de la palabra o palabras contenidas en el signo permiten determinar, al momento de calificar el signo, si este goza o no de aptitud distintiva en relación con los productos o servicios que pretenda proteger, así como si deviene un riesgo de confusión directo o indirecto frente a un derecho marcario registrado con anterioridad o que se encuentre en trámite.

Valga mencionar que la traducción no es un requisito formal en muchos países. Perú, Brasil, México, República Dominicana, e incluso en la Unión Europea, son algunos ejemplos de ello. La práctica de calificación en estos países para proteger marcas de esta naturaleza se basa en que son determinadas como marcas figurativas que gozan de aptitud distintiva por sí mismas; por consiguiente, siempre y cuando no exista otra igual o similar

para los mismos productos o servicios o sus relacionados, el signo es inscrito.

Desde esta perspectiva, conocer la traducción de los caracteres, y a su vez su concepto ideológico, con respecto a los productos o servicios que pretende proteger el signo, permite determinar si el término resulta ser engañoso, descriptivo, genérico, de uso común o carente de aptitud distintiva, de conformidad con el artículo 7 de la norma citada, o, por el contrario, si es perfectamente distintivo como para ser registrado.



No obstante, de ser un término distintivo pero simultáneamente protegido por un titular anterior, corresponde objetar la marca por existir el derecho de un tercero, porque podría tener similitudes fonéticas, gráficas o ideológicas. Así lo señala el artículo 8, incisos a), b) y d), de la Ley, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento de la misma norma.

También, viene a colación analizar aquellos términos en otro idioma distinto del español que puedan recaer en otra causal de inadmisibilidad (además de ser engañoso, descriptivo, genérico, de uso común o carente de aptitud distintiva, como se indicó antes), porque sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres. Ya no se trata solo del tema de traducción, sino de que el término o concepto corresponde a una palabra ofensiva de acuerdo con el consumidor medio. La disyuntiva surgida en la práctica es la siguiente: ¿aplico la causal de inadmisibilidad a pesar de que no se conozca el idioma y por ende tampoco su traducción, y por lo tanto, la idiosincrasia de



la población está imposibilitando asociarlo a una palabra cuyo significado resulta ofensivo?

Esta interrogante ha generado criterios disímiles. Por un lado, se reconoce que la población o consumidor medio del país no conoce el idioma "*tratándose de chino, turco, japonés, entre otros complejos*", de tal manera que no tendrá ni la menor idea de qué dice el signo en caso de estar expuesto en el mercado, o al menos cuál es su traducción al español. Por otra parte, no se puede obviar que durante el posicionamiento del signo en el mercado y el uso constante del idioma en el comercio pueda llegar a conocerse su traducción con mayor facilidad a lo largo de la vigencia de la marca, y consecuentemente el consumidor vea que ese término no debió ser registrado. Esta tesis deviene del alto nivel informativo que hoy por hoy tiene el consumidor regular a través de los medios de comunicación publicitarios, que, aun sin aprender un idioma, empieza a asociar la traducción y concepto de palabras o caracteres y lo que provoca en relación con los productos o servicios que protege. Llega incluso a recordarlas con facilidad, sin tan siquiera hacer un esfuerzo mental.

Entonces, aunque la población no conozca del idioma o su traducción, es igual una razón válida, para determinar la causal de inadmisibilidad, si el caracter es ofensivo o contrario a la moral o a las buenas costumbres, engañoso, descriptivo, genérico, de uso común o carente de aptitud distintiva. Una vez más, se confirma la trascendencia de la traducción de palabras y caracteres dentro de los signos distintivos.

A modo de ejemplo, si se presentara el signo LA LUZ DEL ÁGUILA 餐厅 para proteger un restaurante, bajo la modalidad de servicios de alimentación, cuyos caracteres en chino simplificado se traducen al español como 'restaurante', el elemento que distingue al signo es LA LUZ DEL ÁGUILA, y 餐厅 únicamente sería un término genérico en relación con el servicio, perfectamente inscribible, partiendo del hecho de que no existe otro signo igual o similar registrado. Si, por el contrario, el signo es únicamente 餐厅 y se aportara la traducción 'restaurante', no podría ser registrable por ser un término genérico en relación con el servicio, imposible de diferenciarse en el mercado de otros que ofrecen servicios de la misma naturaleza, careciendo totalmente de aptitud distintiva. Ambas son causales de inadmisibilidad.

Por otro lado, la traducción juega un papel importante dentro del procedimiento de calificación del signo presentado.

¿Qué sucede en aquellos casos donde no se aporta la traducción, porque el solicitante manifiesta expresamente “no tiene traducción”? Este es el segundo supuesto que surge para la calificación de signos que contienen caracteres, donde el registrador se ve limitado de saber el significado de éstos caracteres contenidos en el signo.



La limitación se produce por la ausencia del conocimiento del idioma dentro del equipo técnico de registradores marcarios, y porque no se dispone de una herramienta técnica que posibilite la búsqueda de la traducción. La imposibilidad material justifica la calificación, pero no exime de la viabilidad de otorgar involuntariamente la protección como marca a términos que en otro idioma resultan carecer de aptitud distintiva frente a los productos o servicios que pretende proteger. En este supuesto priva la buena fe del solicitante, para no obstaculizar la continuidad del procedimiento y calificar aquel signo compuesto por caracteres, como una marca figurativa, y darle la protección, siempre y cuando no exista otra marca registrada o en trámite con fecha anterior.

Otorgar el registro de este tipo de signos bajo la modalidad de marca figurativa resulta ser muy positivo para quien lo solicita; sin embargo, no limita a un tercero con conocimiento del idioma a oponerse a la inscripción del signo (dentro del plazo establecido para ello

dentro del procedimiento de inscripción de una marca), al amparo de las causales establecidas en la norma que prohíben el registro. Es una etapa procedimental abierta para quien considere que se violenta un derecho o se otorga una ventaja a un competidor para comercializar productos o servicios de la misma especie. Incluso, se puede interponer una acción de nulidad una vez inscrita la marca, bajo los parámetros descritos en el artículo 37 de la citada norma.

Ante esta situación se podrían considerar algunos factores viables que busquen garantizar su correcta inscripción.

Podríamos mencionar la posibilidad de aportar una traducción oficial, lo cual daría la seguridad jurídica al ente competente para analizar el carácter bajo esa traducción, sin tener que cuestionar o verificar si la traducción es correcta o no, sino únicamente aplicar los parámetros de calificación marcaria y las causales establecidas. El documento de traducción oficial resulta ser garante de la transparencia dentro del procedimiento y, a su vez, minimiza apreciaciones subjetivas -principalmente para aquellos caracteres que podrían tener más de una definición, como sucede con palabras en el idioma inglés, que según el contexto puede variar- y que resultan ser prueba de descargo ante una posible responsabilidad administrativa de quien califica la solicitud.

En este sentido, valga acotar que se han presentado casos en los cuales la traducción (no oficial) aportada es incorrecta, y el examinador se ve en la obligación de prevenir al solicitante la incongruencia. En algunos casos, la traducción aportada busca validar la aptitud distintiva intrínseca del signo solicitado, cuando en realidad no goza de ella, o eliminar el riesgo de confusión al consumidor ante la existencia de otra igual o similar ya registrada.

Por otro lado, podría considerarse la posibilidad de contar con una herramienta técnica oficial (un traductor universal que permita



verificar los términos dados en español en el idioma respectivo, o traducir aquellos caracteres a los cuales no se les aporta traducción). La herramienta puede ser de libre acceso, y a su vez disponible para cualquier usuario o solicitante que requiera consultar antes de presentar solicitudes nuevas que impliquen caracteres o palabras en otro idioma distinto del español.

En este último caso, el solicitante y el Registro coincidirían en la traducción y permitiría garantizar la unicidad al momento de la calificación, frente al cumplimiento del requisito formal establecido en la normativa.

Queda expuesto el impacto que produce en la actualidad la traducción de términos en las marcas comerciales. Esta situación no se experimenta en países que gozan de exhaustivo conocimiento en

diversos idiomas, o donde la traducción ni siquiera es requisito para la solicitud porque, al amparo del Convenio de París y el principio de territorialidad, cada país tiene la facultad de contemplarlo en su normativa regional, como lo hizo Costa Rica. Lo cierto del caso es que, para el momento de la imposición del requisito formal en la normativa costarricense, no se había contemplado la consecuencia ante el desarrollo comercial y el uso de otros idiomas -no habituales como el español o inglés- en la composición de los signos distintivos.

Por lo anterior, se concluye que la situación expuesta no radica en si la traducción es o no un requisito establecido en la norma -pues, como se citó, para Costa Rica es requisito por ley y, cuando corresponda, deberá cumplirse-, sino en cómo hacer una correcta calificación ante palabras en

otro idioma o caracteres que no puedan traducirse por una imposibilidad técnica. Por lo tanto, el Registro se ve en la necesidad de tratar esos casos como marcas figurativas, con el objetivo de no obstaculizar el procedimiento de inscripción, una vez que el solicitante ha manifestado que no tiene traducción.

Según aumente este tipo de signos, más preciso y metódico será el cotejo que deberá realizar el registrador al calificar un signo frente a otro, para garantizar tanto al consumidor como al titular que una marca expuesta en el mercado no sea igual o similar a otra, pues los alcances para retener este tipo de marcas en la mente del consumidor se vuelven más difíciles. El Registro asume responsablemente este desafío.

Nuevo servicio de **Ventanilla Digital**



Los estudios geográficos multipropósito

Del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional de Costa Rica



Giovanni Oconitrillo Chaves
Subproceso Clasificación Territorial
Instituto Geográfico Nacional
Correo: goconitrillo@rnp.go.cr

Una de las funciones del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional de Costa Rica es elaborar estudios geográficos, los cuales son realizados por geógrafos del Subproceso Clasificación Territorial del Departamento Topográfico y Observación del Territorio. En algunos casos se cuenta con la colaboración de geógrafos y/o topógrafos de los subprocesos Límites Oficiales y Nombres Geográficos del citado departamento y de los departamentos Geodinámica y Geomática, igualmente del Instituto Geográfico Nacional.

Los estudios geográficos son un proceso de análisis geográfico multipropósito en el cual se utilizan diversas técnicas geográficas (geoespaciales), como las siguientes:

- Interpretación de fotografías aéreas (fotointerpretación) de la superficie terrestre tomadas desde diversos medios aéreos.
- Estudio de información cartográfica (mapas).
- Análisis de imágenes satelitales de la superficie de la Tierra.
- Toma y análisis de fotografías capturadas desde vehículos aéreos no tripulados (un dron, por ejemplo).
- Trabajo de campo, con el soporte de programas de cómputo y de equipos especializados.

1. Solicitantes

Los estudios geográficos se elaboran en atención a solicitudes de las diferentes unidades organizacionales del Instituto Geográfico Nacional y de otras dependencias del Registro Nacional, como el Registro Inmobiliario, así como de otras entidades del Estado, entre las que se destacan la Procuraduría General de la República, juzgados, fiscalías, Ministerio de Ambiente y Energía-Minae (principalmente el Tribunal Ambiental Administrativo y las Áreas de Conservación), Ministerio de Obras Públicas y Transportes-MOPT (específicamente la Dirección de Obras Fluviales), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y municipalidades.

En el ámbito privado, se efectúan estudios geográficos para profesionales en topografía, amparados en minutas de defectos de las presentaciones que emite la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario, específicamente cuando incluyen observaciones asociadas a las hojas cartográficas utilizadas por los registradores como una de las fuentes de información para validar planos de agrimensura para catastrar, por ejemplo cuando la minuta indica que el terreno abarca manglar, el terreno está afectado por un cuerpo de agua (naciente, laguna, río, quebrada) o no existe un camino. En esos casos, en los que el solicitante argumenta que al momento del levantamiento no existe la observación cartográfica, se realiza el estudio geográfico correspondiente, el cual puede concluir:

- a. La observación cartográfica es producto de un error, omisión o desactualización cartográfica, en cuyo caso se elabora un dictamen dirigido a la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario, el cual contiene la conclusión o conclusiones del estudio geográfico, con el propósito de que se desestime la observación indicada.
- b. Existe la observación cartográfica, y se entrega el estudio solo al profesional solicitante, para lo procedente.
- c. La observación cartográfica existió (por ejemplo, un manglar fue eliminado), en cuyo caso se entrega el informe igualmente solo al interesado, con la recomendación de que realice gestiones en la institución correspondiente (Minae, MOPT, entre otras).

De manera excepcional se elaboran estudios geográficos a petición o por sugerencia de un particular, específicamente cuando tienen relación con un eventual error, omisión o desactualización cartográfica, cuya atención se considera de interés general a efecto de constatar el supuesto error y mejorar el producto cartográfico (mapa, etc.).

2. Estudio Fotointerpretativo

Uno de los componentes principales de los estudios geográficos es la fotointerpretación (estudio fotointerpretativo), la cual consiste en interpretar el contenido de las fotografías aéreas (figura 1) con la finalidad de conocer las características de un espacio geográfico en un momento determinado. Realizada para dos o más momentos, esta acción permite identificar cambios en ese espacio, lo cual genera un producto que sirve como insumo para entender la dinámica de un espacio geográfico determinado.

Mediante este tipo de estudio, también conocido como estudio retrospectivo, se pueden observar las condiciones naturales (bosques, humedales, cuerpos de agua, etc.), la infraestructura (caminos, plazas, edificaciones, etc.), usos de la tierra (cultivos, pastos, tajos, etc.), límites de propiedades (cercas vivas) y otras características de un terreno durante una secuencia de tiempo.

Para realizar los estudios fotointerpretativos (retrospectivos), el Instituto Geográfico Nacional dispone de un archivo digital aproximadamente de 123 000 fotografías aéreas históricas de todo el país, tomadas en el siglo pasado por el Servicio Geodésico de los Estados Unidos de América y el Instituto Geográfico Nacional-MOPT. Estas fotografías aéreas se encuentran también en formato físico de papel, las cuales el Instituto Geográfico Nacional entregó for-

malmente para su custodia y gestión al Archivo institucional del Registro Nacional.

Las fotografías aéreas más antiguas de todo el territorio costarricense disponibles en esos archivos fotográficos datan de las décadas de 1940 y 1950, y las más recientes del año 2000. A estas fotografías se deben agregar las obtenidas en los proyectos fotográficos 2005-2007 (Programa de Regularización de Catastro y Registro) y 2015-2017 (Licitación Pública n.º 2013LN-00002-00100 “Contratación para la toma de imágenes y la producción de ortoimágenes y cartografía digital de todo el territorio nacional”) del Registro Nacional. También, se utilizan imágenes satelitales Google Earth (para ciertos elementos) y la plataforma Global Base Map de Digital Globe, mediante la cual el Instituto Geográfico Nacional tiene acceso a imágenes satelitales de diversa data y áreas geográficas de nuestro país, así como fotografías capturadas por medio de drones.

En algunos estudios geográficos se interpreta solamente una fotografía aérea o imagen satelital, si lo que interesa es conocer la condición de un lugar en un único momento histórico. En otros casos, cuando interesa observar las condiciones extremas de un lugar, se usan dos fotografías aéreas o imágenes satelitales: la más antigua o próxima al momento de interés y la más reciente. Si el interés es conocer las condiciones de un lugar en varios momentos históricos, entonces se emplean tres o más fotografías aéreas o imágenes satelitales.



Figura 1. Fotografía aérea de 1988

3. Estudio cartográfico

Por lo general, los estudios geográficos incluyen un importante componente cartográfico. Esta labor la facilitan los archivos cartográficos del Instituto Geográfico Nacional, donde existen mapas desde la década de 1950, principalmente topográficos (también hay de uso de la tierra), en diferentes escalas y época de producción, de parte o de todo el país, tanto en formato digital como en papel.



Figura 2. Hoja cartográfica Quepos a escala 1:50000 de 2005

4. Trabajo de campo

En algunos estudios geográficos es necesario el trabajo de campo, con el propósito de recopilar información visual (elementos naturales y antrópicos) e información oral (entrevistas) para corroborar y/o complementar la información generada mediante la fotointerpretación y actualizar el estudio fotointerpretativo.



Figura 3. Inspección ocular y fotografía



Figura 4. Uso de dron

5. Georreferenciación

Considerando la importancia aplicativa de los estudios geográficos, el proceso de georreferenciación (ubicación espacial) de los diferentes insumos de trabajo (fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas, planos, etc.) se realiza con la mayor precisión posible, con el fin de lograr confiabilidad en la ubicación de esos elementos y en la información espacial (polígonos, líneas, puntos) y cuantitativa (áreas, distancias) que se generan. No

tante, dependiendo de la temática y la aplicabilidad del estudio, en ocasiones es necesario mejorar la precisión mediante el trabajo de campo por parte del Instituto Geográfico Nacional durante la elaboración del estudio, o por parte del interesado una vez recibido el informe.

Un ejemplo de mejora de la precisión de los estudios geográficos es el caso de las áreas desprovistas de manglar. El límite del manglar en el pasado que determina el estudio fotointerpretativo puede ser considerado por el Minae como una guía para orientar un trabajo de campo, el cual podría precisar aún más ese límite, por ejemplo mediante un estudio de suelos que puede efectuar la entidad competente en ese tema, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA). Igualmente, en el caso de requerirse áreas y distancias precisas, el trabajo fotointerpretativo ofrece una primera aproximación, cuya corroboración o depuración se realiza mediante un levantamiento topográfico bajo los protocolos de precisión y exactitud posicional que aplica y reconoce el Instituto Geográfico Nacional para delimitaciones oficiales de áreas demaniales.

En los estudios geográficos cuya base es un plano catastrado o un plano de agrimensura presentado (en trámite de inscripción) y no incluyen trabajo de campo, el área de estudio se circunscribe de manera exclusiva a la información contenida en el plano, específicamente el croquis de ubicación geográfica y otros detalles del levantamiento topográfico,

tales como distancias a intersecciones de caminos y colindancias con caminos.

6. Utilización

Los estudios geográficos son utilizados, entre otras entidades públicas, por las siguientes:

- La Procuraduría General de la República.
- La Contraloría General de la República.
- La Sala Constitucional.
- El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
- El Tribunal Ambiental Administrativo.
- Otros tribunales, juzgados y fiscalías, como apoyo técnico para resolver conflictos legales relacionados con la afectación de bienes demaniales (Patrimonio Natural del Estado, Zona Marítimo Terrestre, otros terrenos del Estado).
- El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), para usos múltiples relacionados con conflictos ambientales, apoyo en la delimitación de la Zona Marítimo Terrestre (manglares, esteros y rías), límites de áreas silvestres protegidas, determinación de límites antiguos de manglares y otros humedales.
- El Registro Inmobiliario del Registro Nacional, como apoyo en el proceso de inscripción de planos de agrimensura para catastrar.

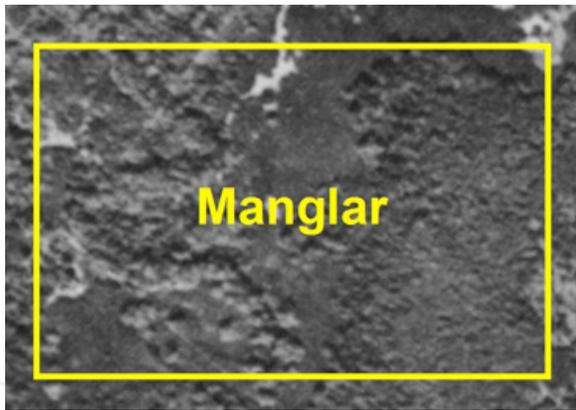
- Las municipalidades, como información de apoyo en la planificación y manejo de conflictos en sus territorios.
- El Instituto Geográfico Nacional, como apoyo en el proceso de delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, para determinar errores, omisiones y desactualizaciones cartográficas, para el visado de planos, como apoyo en materia de límites administrativos (provincias, cantones, distritos) y límites internacionales.
- Los profesionales en topografía, para solicitar la eliminación de defectos en la inscripción de planos asociados a la cartografía.
- La Comisión Nacional de Emergencias, para conocer la magnitud espacial (geográfica) de un evento pasado (por ejemplo, una inundación).
- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para la planificación y atención de problemas relacionados con vías de comunicación terrestre y obras fluviales.

Todo lo anterior es posible porque los estudios geográficos/fotointerpretativos permiten determinar, por ejemplo:

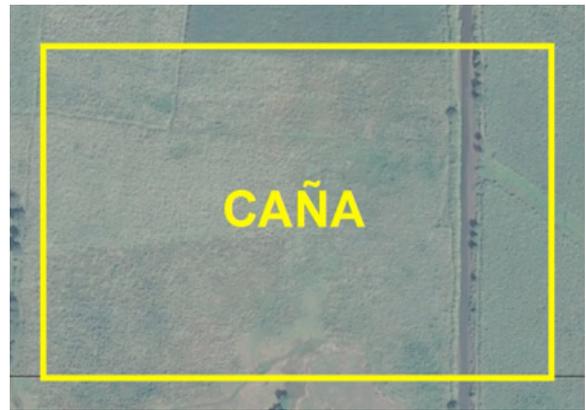
- La existencia/inexistencia, invasión o modificación de vías de comunicación (principalmente caminos).
- La existencia/inexistencia, invasión, modificación o eliminación (natural o antrópica) de cuerpos de agua (nacientes, lagos, lagunas, ríos, quebradas), manglares, esteros y otros humedales.
- Cambios en la cobertura de la tierra (por ejemplo, de bosque a pastos).
- Cambios en la morfología costera (avances y retrocesos del mar, cambios en la desembocadura de ríos, erosión litoral).
- Eliminación o alteración de bosques, ecosistemas de manglar y otros humedales.
- Inscripción o trámite de inscripción de bienes demaniales del Estado (Patrimonio Natural del Estado, Zona Marítimo Terrestre, otros terrenos del Estado).

A manera de ejemplos, los pares de imágenes siguientes corresponden, en cada caso, a la misma área. Con el estudio fotointerpretativo (retrospectivo), se pueden determinar conflictos en el uso de la tierra (primeros dos pares de imágenes), un cambio hidrográfico de tipo natural y un error cartográfico.

Figura 5. Eliminación de manglar para uso agrícola

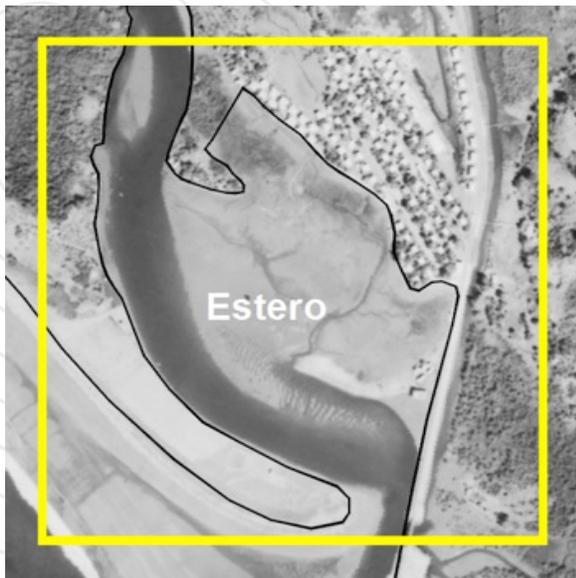


Fotografía aérea de 1945



Fotografía aérea de 2016

Figura 6 Expansión urbana sobre terrenos del estado



Fotografía aérea de 1976



Fotografía aérea de 2016

Figura 7. Cambio natural del cauce en un sector del Río Reventazón

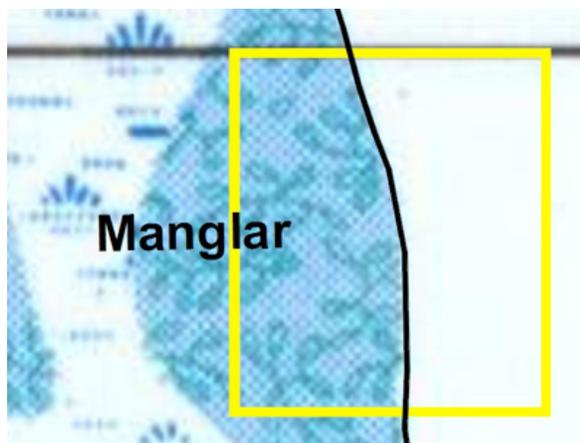


Fotografía aérea de 1976

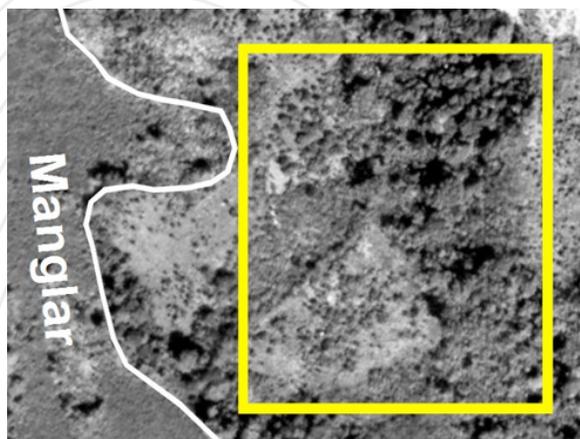


Fotografía aérea de 2016

Figura 8. Error cartográfico en la representación de un manglar



Hoja cartográfica 1:50000 de 1975



Fotografía aérea de 1965

7. Consideraciones finales

Los estudios geográficos que realiza el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional de Costa Rica han sido siempre un importante apoyo e insumo para las labores y toma de decisiones que realiza ese instituto, así como para muchas otras entidades del Estado costarricense.

En los últimos años, la demanda de estudios geográficos se ha incrementado de manera notoria. Se considera que esto obedece, sobre todo, al aumento en las necesidades institucionales de planificación, manejo de problemas y resolución de conflictos, principalmente ambientales, que genera cada vez una mayor demanda de información cualitativa y cuantitativa del espacio, asociado al desarrollo generalizado del país.

El hambre en el mundo y la coadyuvancia registral



Walter Alejandro Salazar

Asesor legal

Registro de Bienes Muebles

Correo: wsalazar@rnp.go.cr



Por lo general, cuando escuchamos hablar de hambre nuestra mente vuela a lugares recónditos del continente africano, o recordamos la escena de una película que vimos o la descripción literaria de algún libro que leímos. Pero ¿realmente en algún momento has sentido hambre, de esa hambre que angustia, porque no solamente la sentís vos, sino toda tu familia y tus seres queridos?

Si no ha sido así, podés sentirte dichoso, porque esa es la realidad de muchas personas en el planeta y, lamentablemente, la tendencia es al aumento en los últimos años. Los últimos datos indican que el número de personas que padecen hambre en el mundo continúa en aumento y ha alcanzado los 821 millones en el año 2017 "una de cada nueve personas", según el informe del estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2018, de la Organización de las Naciones Unidas

(ONU), del 11 de setiembre de 2018. También están en aumento las múltiples formas de malnutrición, que van desde el retraso del crecimiento infantil hasta la obesidad adulta, por la falta de acceso a alimentos saludables, la irregularidad en los tiempos de comida y la ausencia de nutrientes, todo lo cual amenaza la salud de cientos de millones de personas.

El hambre ha aumentado en los últimos tres años y ha vuelto a los niveles de hace una década. Este retroceso envía una señal clara de que se debe hacer más y de forma más urgente si se pretende lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible de alcanzar el Hambre Cero para 2030.

La situación está empeorando en América del Sur y en la mayoría de las regiones de África, mientras la tendencia decreciente de la subalimentación que caracterizaba a Asia parece estar ralentizándose de forma significativa.

El informe anual de la ONU señala que la variabilidad climática que afecta a los patrones de lluvia y las temporadas agrícolas, y los fenómenos meteorológicos extremos, como sequías e inundaciones, se encuentran entre los principales factores detrás del aumento del hambre, junto con los conflictos y las crisis económicas que fuerzan actividades como la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INDNR).

Los signos alarmantes de aumento de la inseguridad alimentaria y los elevados niveles de diferentes formas de malnutrición son una clara advertencia de que hay mucho trabajo por hacer para asegurarnos de no dejar a nadie atrás en el camino y lograr los objetivos en materia de seguridad alimentaria y una mejor nutrición, advierten en su prólogo conjunto al informe los responsables de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(Unicef), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Si queremos alcanzar un mundo sin hambre y malnutrición en cualquiera de sus formas para 2030, aseguran los cinco, es imperativo acelerar y ampliar las medidas para fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación de los sistemas alimentarios y los medios de subsistencia de la población en respuesta a la variabilidad climática, los fenómenos meteorológicos extremos y la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada.

Por lo anterior, en febrero representé al Registro de Bienes Muebles en el taller “Formulación de una Estrategia y Plan de Acción Nacional para el Cumplimiento del Acuerdo de la FAO del 2009 sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada”.

Participaron varias instituciones, entre ellas Incopeca, Servicio Nacional de Guardacostas, Registro de Bienes Muebles, Ministerio de Comercio Exterior, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio de Salud, Japdeva. Fue organizado por la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, organización supranacional formada por varios países y que funciona bajo el amparo de la ONU. Su función principal es conducir las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre.

En materia de pesca como fuente de alimentación, la meta la plantea la FAO de la siguiente manera: “Que de aquí al 2020, se logre reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzan-

do niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas”.

Esta actividad comenzó deslindando claramente los requisitos para llevar a cabo la lucha contra la pesca INDNR. Se destacaron principalmente los siguientes aspectos:

Fuerte voluntad política: de ahí que se requiera un esfuerzo interinstitucional y amplio compromiso político para realizar una labor eficiente.

Acción concertada: mediante la alineación de todos los involucrados en este esfuerzo con un objetivo común y articulado.

Coordinación y colaboración nacional y regional: para sacar adelante tan importante misión, resulta imprescindible no solo el esfuerzo nacional sino también la colaboración regional, con el fin de garantizar resultados óptimos en este esfuerzo que nos afecta en mayor o menor grado a todos.

Asimismo, para tratar estos objetivos se acordó realizarlo desde el análisis de cuatro ejes principales:

- Estados de mercado
- Estados ribereños
- Estados de pabellón
- Estados rectores del puerto

Algunas aclaraciones previas

Pesca ilegal: la pesca y las actividades relacionadas con la pesca que contravienen las legislaciones nacionales, regionales e internacionales.

Pesca no declarada: la información sobre operaciones de pesca y sus capturas no declarada, o declarada de manera errónea o incompleta.

Pesca no reglamentada: la pesca realizada por buques sin pabellón o con pabellón de conveniencia; la pesca realizada en zonas administradas por organizaciones regionales de ordenación pesquera por buques de países que no son miembros de estas; las actividades pesqueras no reglamentadas, y con dificultades de control y cálculo por parte de los Estados.

Pesca INDNR: pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La naturaleza y el impacto de la pesca INDNR

La pesca INDNR se encuentra en todas las dimensiones de la actividad pesquera. Está motivada por intereses económicos y asociada muchas veces al crimen organizado. Se da tanto en alta mar como en la zona sometida a jurisdicción nacional. Se refiere a todos los aspectos y estados de explotación y utilización de los recursos pesqueros. Está vinculada a formas de trabajo inaceptables, así como a formas de esclavitud.

Impacto económico de la pesca INDNR

- Esta actividad ilícita tiene un impacto de 10 000 a 23 000 millones de dólares.
- Pone en peligro los medios de vida de los pescadores y de los que dependen del sector pesquero.
- Agrava la situación de malnutrición, pobreza e inseguridad alimentaria.
- Plantea una amenaza seria a los ecosistemas marinos.
- Pone en peligro los esfuerzos nacionales y regionales para el manejo de pesquerías de manera sostenible y la conservación de la biodiversidad marina.



Estados de mercado

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) sigue siendo una de las mayores amenazas para los ecosistemas marinos, como consecuencia de su poderosa capacidad para socavar los esfuerzos nacionales y regionales encaminados a una ordenación sostenible de la pesca, así como las iniciativas destinadas a la conservación de la biodiversidad marina.

La pesca INDNR se aprovecha de la corrupción en las administraciones y explota las deficiencias de los regímenes de ordenación, especialmente de los países en desarrollo que carecen de la capacidad y los recursos necesarios para aplicar iniciativas de seguimiento, control y vigilancia (SCV) eficaces.

La pesca INDNR existe en todos los tipos y dimensiones de la pesca, ocurre tanto en alta mar como en zonas bajo jurisdicción nacional, afecta a todos los aspectos y etapas de la captura y utilización del pescado, y en ocasiones puede estar asociada con la delincuencia organizada.

Los recursos pesqueros de que disponen los

pescadores de buena fe son eliminados por la pesca INDNR, lo cual puede conducir al colapso de los pescadores locales, y la pesca a pequeña escala en los países en desarrollo se muestra especialmente vulnerable.

Los productos derivados de la pesca INDNR pueden introducirse en los mercados comerciales extranjeros y, de esta manera, ahogar el abastecimiento local de alimentos. Por consiguiente, la pesca INDNR es una amenaza para la subsistencia, agrava la pobreza e incrementa la inseguridad alimentaria.

Dentro de las medidas relativas al mercado para evitar la pesca INDNR, se propone:

- Prevenir el comercio de productos derivados de la pesca INDNR.
- Establecer requisitos para la documentación y la certificación de las capturas.
- Implementar medidas comerciales acordadas multilateralmente, de conformidad con los principios.
- Lograr la transparencia y trazabilidad de los productos pesqueros.
- Intercambiar información y cooperación.

Derechos del Estado ribereño

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía en su plataforma continental para la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en ella. Se trata de derechos exclusivos, por lo cual la Convención aclara que, si el Estado ribereño no los ejerce, ningún otro Estado puede realizar actividades en el área sin expreso consentimiento de aquel.

¿Por qué es importante abordar el problema de la pesca INDNR en las aguas jurisdiccionales?

Lo que ocurre en las primeras millas afecta a lo que ocurre en zona pelágica o el piélago (del griego πέλαγος [pélagos], 'mar abierto'). Es la parte del océano que está sobre la zona pelágica: la columna de agua del océano que no está sobre la plataforma continental. Los organismos que habitan esta área del océano se denominan pelágicos.

La violación de medidas de ordenamiento en cualquiera de las flotas ocasiona afectaciones a *stocks* y capturas.

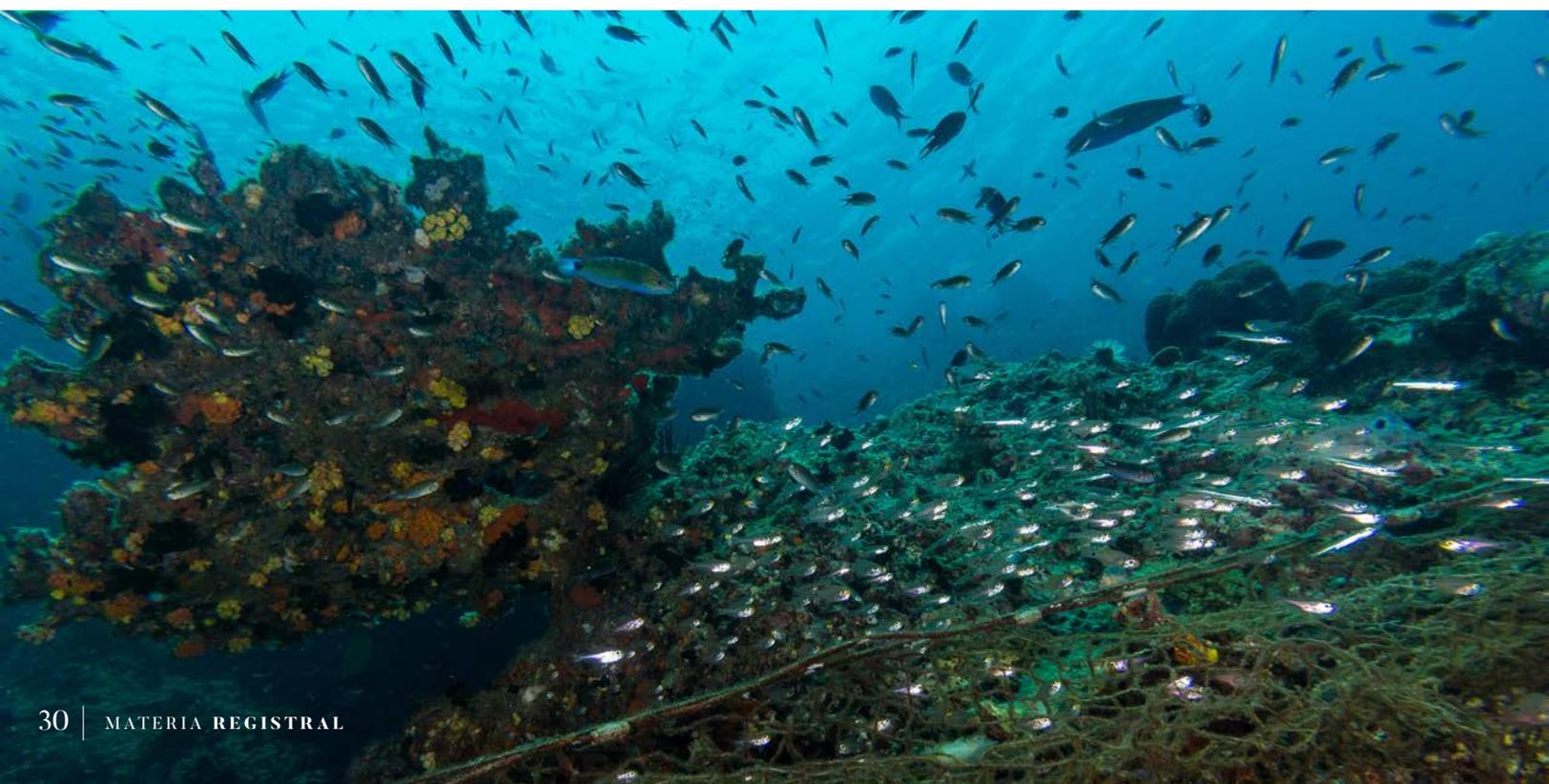
Es necesario coordinar acciones internacionalmente en el ordenamiento de especies capturadas por la pesca artesanal y su aplicación armonizada.

El mayor impacto social de prácticas ilegales se presenta en la pesca en pequeña escala y en las comunidades que dependen de ella.

Muchos de los productos pesqueros exportados provienen de la pesca en aguas jurisdiccionales.

Responsabilidades del Estado ribereño

Aplicación de la gestión pesquera responsable para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.





Medidas eficaces, apoyadas por la legislación nacional aplicable conforme al derecho internacional y regional, para permitir la observancia de la ley.

Condiciones para autorizar las actividades de pesca y las actividades relacionadas con la pesca; por ejemplo, verificación de antecedentes del buque, en colaboración con el Estado del pabellón cuando se trate de buques de pabellón extranjero.

Cooperación y establecimiento de mecanismos de intercambio de información con los correspondientes Estados del pabellón, rectores del puerto, y del mercado.

Cooperación con el Estado del pabellón sobre las funciones y responsabilidades estipuladas en los acuerdos de acceso a la pesca.

Mantenimiento obligatorio de un diario de a bordo sobre las actividades de pesca del buque.

Mantenimiento obligatorio de registros actualizados de las operaciones de pesca y de las autorizaciones para la pesca.

Registro adecuado de la actividad pesquera.

Fomentar que la pesca artesanal apoye los sistemas y remita a las autoridades de pesca del

Estado la información requerida para la gestión de la actividad.

Asegurar la disponibilidad de la información necesaria sobre la pesca artesanal y el desarrollo sostenible, incluida la información sobre la pesca INDNR.

Estados de pabellón

En derecho marítimo, el Estado de pabellón es la bandera que utiliza el buque en la mar y que exterioriza su nacionalidad. A efectos de evitar la pesca INDNR, se establecen las siguientes medidas:

Los Estados del pabellón deben solicitar a sus buques:

- Cooperar con el Estado rector del puerto durante la inspección.
- Solicitar que el ERP inspeccione los buques sospechosos de pesca INDNR.
- Exhortar a los buques a usar los puertos de los Estados que cumplen el Acuerdo.
- Investigar y tomar medidas legales en caso de pesca INDNR.

- Informar sobre las acciones tomadas con los buques sospechosos de actividad INDNR.
- Las partes deben tomar en la debida consideración los requisitos especiales de los Estados en desarrollo y ofrecer asistencia, directamente o a través de la FAO y otras organizaciones internacionales, para mejorar su capacidad de cumplir los términos del Acuerdo y facilitar su participación en las organizaciones internacionales.

Estados rectores del puerto

El Control del Estado Rector de Puerto (CERP) es la inspección de buques extranjeros en otros puertos nacionales por parte de oficiales o inspectores del Estado rector de puerto. El propósito de esta inspección es verificar la competencia del capitán y de los oficiales a bordo, revisar las condiciones de un buque y que su equipamiento cumpla los

requerimientos de las convenciones internacionales, así como que la nave es manejada y operada en cumplimiento de las leyes internacionales aplicables.

El objetivo principal de los Estados rectores consiste en prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR.

¿A quién se aplica?

A los buques de pabellón diferente al del Estado rector del puerto.

¿Cómo se aplica?

Mediante un conjunto mínimo de procedimientos, medidas y acciones que deben aplicar los Estados rectores del puerto.

¿Efectos?

Desincentiva operaciones ilegales y frena la llegada de productos de la pesca INDNR a los mercados, con lo cual se evitan estas malas prácticas.



Medidas del Estado rector de puertos

En el ámbito nacional, coordinación e integración de las medidas del Estado rector del puerto en un sistema más amplio de controles y otras medidas para prevenir la pesca INDNR.

Cooperación e intercambio de información entre las partes en el Acuerdo y con las organizaciones internacionales y regionales relevantes.

Disposiciones para la entrada en el puerto: designación de los puertos, notificación previa de entrada en puerto, autorización para entrar al puerto e inspecciones para determinar que no se haya incurrido en la pesca INDNR, y disposiciones de fuerza mayor.

Condiciones para usar los puertos para desembarques, transbordos, embalaje y procesamiento del pescado que no haya sido desembarcado previamente y otros servicios del puerto.

Las partes determinarán un nivel anual de inspecciones de buques suficiente y establecerán prioridades sobre cuáles buques inspeccionar.

Los informes de las inspecciones deben incluir un conjunto estándar de información y se transmitirán a todos los involucrados.

Además de los ejes anteriormente expuestos en cuanto a los esfuerzos multilaterales con relación a la seguridad de los buques y la actividad pesquera que realiza, devienen en una actividad de medular importancia la registra-

ción de las embarcaciones en nuestro país, a través del Registro de Bienes Muebles, entre varios motivos por los siguientes:

- Registración de las características.
- Registración de los titulares.
- Registración de la nacionalidad de la embarcación.
- Registración de los derechos reales, anotaciones, gravámenes ya sean administrativos y/o judiciales.

Todas estas actividades permiten a las autoridades realizar una labor mucho más eficiente y eficaz, con el fin de enfrentar de mejor manera la pesca INDNR, con las amplias y nefastas consecuencias ya analizadas, a efectos de concientizar a la comunidad registral y a la ciudadanía sobre la importancia de procesos registrales seguros y eficientes, que posibiliten mejores controles.

Como conclusión, quiero destacar los efectos que se pueden generar con la registración, en este particular sobre buques, incluso coadyuvar a aplacar el hambre en el mundo y hacer de este un mejor lugar para vivir. Tal vez no podamos resolver el problema individualmente, pero, si nos unimos todos, ciertamente lo lograremos o al menos lo aplacaremos. Con respecto al hambre, con que consigamos, a través de nuestras labores, ayudar a personas que sufren, habrá valido la pena.

Quiero terminar esta reflexión con este aforismo que resume lo que, en mi opinión, es la mayor enseñanza de esta actividad:

“No podemos hablar de progreso, riqueza y evolución mientras haya hambre en el mundo”.

RÁPIDO Y SEGURO Certificaciones y consultas

Bienes Inmuebles - Catastro - Personas Jurídicas - Bienes Muebles - Derechos de Autor - Propiedad Industrial



1

Ingrese a la web digitando: **rnpdigital.com** busque arriba a la izquierda la pestaña de **Sistema de Certificaciones** y dele clic.

2

Ingrese en Botón **Registrarse por primera vez** y llene el formulario con los datos solicitados.

3

A **su correo** le llegará un mensaje con un link para activar su cuenta desde allí.

4

Una vez activada, **seleccione el certificado o servicio** solicitado, efectúe el pago en línea por medio de una tarjeta de crédito o débito y descargue el documento.

Actualización de la tecnología del Registro Nacional

Para la generación de productos fotogramétricos (ortofoto) a través de vuelos con un dron



Andrés Hernández Bolaños

Coordinador Subproceso Conciliación Catastral
Registro Inmobiliario
Correo: ahernandezb@rnp.go.cr

Adelina Arce Bogantes

Subproceso Conciliación Catastral
Registro Inmobiliario
Correo: aarceb@rnp.go.cr

Debido al avance tecnológico relacionado con las aplicaciones en materia de vehículos aéreos no tripulados, el Registro Nacional, en cumplimiento de su visión, recientemente adquirió un dron para levantamientos en función de la actividad Catastral del Registro Inmobiliario.

Con fundamento en lo anterior, se han estado efectuando mediciones dentro de las instalaciones del Registro Nacional, con el fin de obtener productos fotogramétricos a partir de un vuelo programado con el dron de la institución, el cual se observa en la figura 1.



Figura 1. Dron de la institución
Fuente: Elaboración propia, 2019.

En nuestro país, la Dirección General de Aviación Civil establece como requisito para trabajar con un dron de manera profesional la necesidad de obtener una licencia de RPAS (aeronaves no tripuladas). En la actualidad, el Registro Inmobiliario cuenta con cuatro funcionarios pilotos licenciados para manejar drones livianos de multirroto.

Proceso para generar ortofotos con el uso de un dron

Para generar la ortofoto como producto final, se realizaron diversas actividades, las cuales se describen a continuación:

1. Levantamiento de GNSS para puntos de control

Se efectuaron mediciones con equipo GNSS en lugares estratégicos y se determinaron puntos plenamente identificables en el terreno, para que, a la hora de la toma de la fotografía, se pudieran observar con claridad. Una vez medidos en tierra, se podía contar con las coordenadas de cada uno relacionadas con la proyección oficial CRTM05. En este caso en particular, se utilizaron siete puntos distribuidos en toda la zona (ver figura 2). Uno de los puntos medidos se puede observar en la figura 3.



Figura 2. Ejemplo de distribución de los puntos distribuidos en la zona de vuelo.
Fuente: Elaboración propia, 2019.

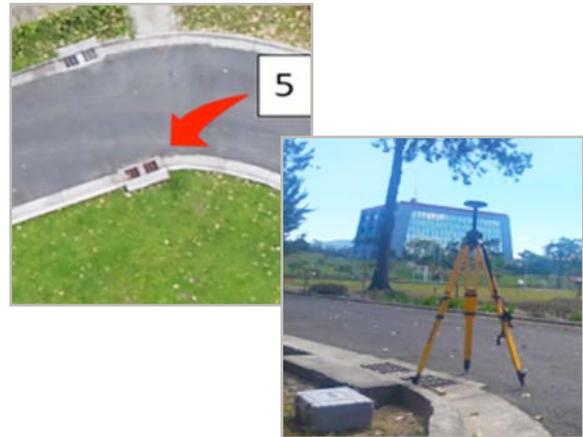


Figura 3. Ejemplo de uno de los puntos de control terrestre, llamado punto 5, medición GNSS.
Fuente: Elaboración propia, 2019.

2. Inspección física del espacio donde se volará

En la primera etapa, se inspeccionó el campo donde se pretendía realizar el vuelo, con el objetivo de identificar elementos físicos que pudieran causar un accidente en el vuelo del dron, como por ejemplo árboles muy altos, antenas, fuentes de electromagnetismo, edificios, entre otros.

3. Planeamiento y diseño de vuelo

Una vez efectuada la inspección física, se llevaron a cabo el planeamiento y el diseño del vuelo. El plan de vuelo debe considerar las distintas condiciones existentes, como por ejemplo las siguientes: la superficie que se cubrirá (área del Registro Nacional); la velocidad de vuelo, la cual fue de 5 m/s; la altura de vuelo, que se programó para cien metros; y el traslape entre fotos, el cual fue de un 85%.

De acuerdo con lo que indique el programa de vuelo con respecto al tiempo estimado de duración, se debe decidir cuántos vuelos realizar, teniendo en cuenta la capacidad de las baterías del dron. En nuestro caso, un solo

vuelo fue suficiente, pues el tiempo fue de diez minutos y nuestro equipo está capacitado para vuelos de veinticinco minutos. Es muy importante considerar el tiempo de regreso del dron al punto de despegue y el tiempo de aterrizaje. Estos datos se proyectan a partir de porcentajes, utilizando un 30 % para el regreso y un 10 % para aterrizar.

Una buena planificación es de vital importancia, así como las medidas de seguridad para prevenir una eventual pérdida de señal o descarga de batería. Cuando durante el vuelo el dron detecta que su batería está llegando al 30 % de su capacidad, de manera automática regresa al punto de despegue. En casos extremos, donde la carga está llegando a un 10 % y no ha podido llegar al punto de despegue, el dispositivo utiliza el restante 10 % para aterrizar.

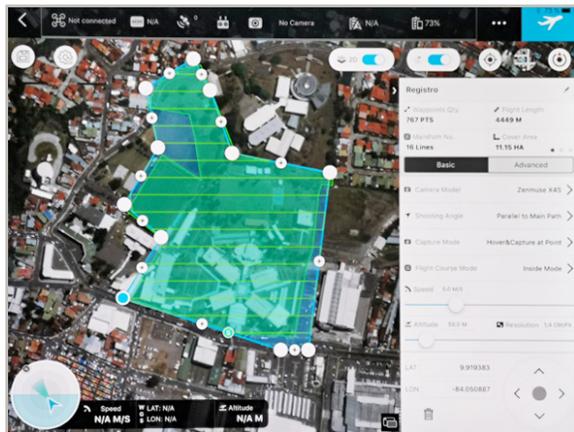


Figura 4. Planificador de vuelo DJI nacional.
Fuente: Elaboración propia, 2019.

Ejecución del vuelo

Es el procedimiento en el cual se tomaron fotografías en el área perteneciente al Registro Nacional. Se evaluó previamente el factor meteorológico, ya que las ráfagas de viento superiores a 35 KM/H no son recomendables. También, se debe respetar el límite de altura para vuelos de este tipo: no debe sobrepasar

los 120 metros sobre la superficie terrestre, la cual está regulada por la Circular AIC Serie C 5 del 8 de mayo de 2015, con el objetivo de no interferir en el espacio aéreo controlado por avionetas y helicópteros. En caso de que se requiera realizar un vuelo a una altura mayor, se deberá coordinar previamente con la Dirección General de Aviación Civil.

Es importante aclarar que la Dirección General Aviación Civil también tiene establecidas áreas restringidas y prohibidas; por ejemplo, no se puede volar dentro de un radio de ocho kilómetros de los aeropuertos, aunque se programen vuelos por debajo de ciento veinte metros de altura. Sin embargo, también en estos casos es posible gestionar los permisos respectivos de manera excepcional con la misma Dirección.

4. Procesamiento de imágenes

Una vez concluido el vuelo con la nave no tripulada, se descargaron las fotografías y se procesaron con un software fotogramétrico. Primero se estableció la coincidencia de los puntos levantados con GNSS con la información obtenida por el dron. Después se creó la nube de puntos de baja-alta consistencia, así como su modelo digital del terreno MDE (ver figura 5), y posteriormente se creó la ortofoto.

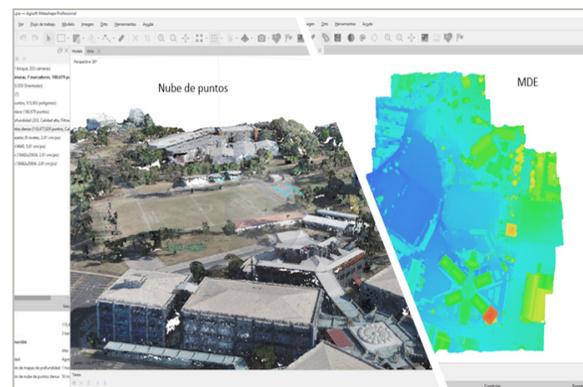




Figura 5. Nube de puntos y modelo digital del terreno del área trabajada del Registro Nacional.
Fuente: Elaboración propia, 2019.

5. Producto final (ortofoto)

Del vuelo y procesamiento anteriormente descritos, se obtuvo la ortofoto como producto final. Este producto nos permite contar con el conocimiento de la realidad física actual, como lo podemos observar a continuación en la figura 6.

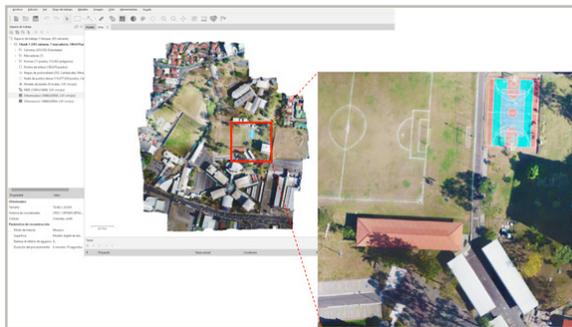


Figura 6. Producto final ortofoto del Registro Nacional, 2019.
Fuente: Elaboración propia, 2019

Glosario

- **ARPAS:** Aeronaves no triuladas, 1.
- **AIC:** Circular de información aeronáutica, 4.
- **CRTM05:** Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica, 2.
- **DJI:** La empresa líder en drones es china, 4.
- **Dron:** Un dron es un vehículo aéreo que vuela sin tripulación,1.
- **GNSS:** Sistema Global de Navegación por Satélite, 2.
- **MDE:** Modelo Digital del Terreno, 5.
- **Ortofoto:** La ortofoto es la presentación fotográfica de una zona de la superficie terrestre, en la que todos los elementos están en la misma escala, libre de errores y deformaciones, 1.
- **RPAS:** Aeronaves no tripuladas, 1.

Ventanilla Digital:

Un servicio que impacta vidas a todo nivel



Emilia Segura Navarro

Coordinadora Comunicación y Prensa

Depto. Proyección Institucional

Correo: esegura@rnp.go.cr

El 14 de noviembre del 2019, el Registro Nacional anunció a la ciudadanía un nuevo servicio: Ventanilla Digital, el cual permite a los notarios públicos la presentación de documentos digitales en los Registros de Bienes Muebles, Inmobiliario y Personas Jurídicas.

Este novedoso proyecto desarrollado "en casa", se convierte en una nueva herramienta para hacer las cosas, no solo para los profesionales en notariado, sino para la Institución; beneficiando así a los usuarios finales y al país en general.

La Directora General del Registro Nacional, Fabiola Varela Mata, nos detalla en esta entrevista aspectos muy relevantes sobre este proyecto, como antecedentes, importancia, beneficios del servicio y proyectos futuros, entre otros.

¿Cuáles son los antecedentes del proyecto Ventanilla Digital?

Cuando asumí la Dirección General en mayo del 2018, ya el Registro Nacional había estado trabajando por alrededor de 4 o 5 años, en la posibilidad de acercarle nuestros servicios a los usuarios, con la creación de unos formularios electrónicos, pero dependiendo de una empresa externa.

Fue así que los directores sustantivos me presentaron la idea de hacerlo nosotros con recursos propios y en vez de formularios, permitir la presentación de documentos en línea, para cubrir una necesidad que estaban teniendo los notarios públicos.



Fabiola Varela Mata, Directora General del Registro Nacional.

Para el mes de octubre, los directores me platearon el proyecto pues ya ellos tenía más claridad sobre cómo recibir el documento, usando el formato de PDF y la firma digital.

¿Por qué es importante Ventanilla Digital?

Porque contribuimos no solo a nivel gubernamental con las políticas públicas de reducción de uso de papel, evitar desplazamientos para que nuestra huella de carbono sea cada vez menor, descongestionar las oficinas y las calles; sino además porque permitimos una inmediatez que antes no se tenía.

El documento público surte efectos jurídicos cuando le damos publicidad en el Registro Nacional, así que con este sistema el notario podrá elaborar la escritura pública e inmediatamente

remitirla vía Ventanilla digital, y de modo casi inmediato entre el otorgamiento y el envío digital estará la anotación del mismo en nuestras bases de datos, eliminando del proceso los tiempos de desplazamiento del Notario o Asistente a las instalaciones del Registro Nacional. Esto nos permitirá reducir los tiempos de espera, ya que el mismo día que se firma la escritura se presenta y queda anotada, lo que permite presentar inmediatamente el testimonio al Registro Nacional y queda anotado el movimiento; todo sin necesidad de que el profesional se traslade desde su oficina.

¿Cómo le explicamos al usuario final, la importancia de este servicio?

Los hacemos en dos vías: primero entendiendo que quienes pueden hacer uso de la plataforma son los notarios públicos, quienes son los que generan los instrumentos públicos. Pero a final de cuentas, el usuario final que es quien recibe el servicio por parte del notario, pudiendo tener mayor control y seguridad en el seguimiento de su trámite.

Esto debido a que podrá consultar con las citas de presentación, cómo va su trámite en la Institución, y aunque esa posibilidad ya existía, va a ser más transparente para el usuario conocer si efectivamente el notario ya presentó la escritura al Registro.

Además estamos atacando a los Tramitadores, pues ya no tendremos a un intermediario diciendo que nuestros servicios no se dan de manera expedita, que tiene que mediar un pago. Con esto evitamos también que se informe al usuario sobre plazos que no corresponden, ya que el tiempo que tarda la institución en los trámites son ocho días hábiles después de presentado el documento según lo estipula la ley.

¿Cómo viene a diversificar este servicio los que ya brinda la Institución?

Definitivamente yo pienso que este servicio es la punta de lanza, porque las certificaciones digitales que ofrecemos desde hace muchos años como servicio a los usuarios, son objeto de la publicidad registral que damos de las inscripciones que hacemos en las bases de datos, las cuales son originadas a partir de las

escrituras públicas que nos presentan los notarios.

Entonces este servicio lo llamo punta de lanza porque a final de cuenta es el que da origen a que se genere primero, una buena publicidad registral; segundo, un movimiento registral al que se le da seguridad y publicidad; y finalmente la emisión de la certificación en caso de que así se requiera.

Por lo general se critica mucho a las instituciones públicas, ¿qué implica que este proyecto tan importante haya sido desarrollado por personal del Registro Nacional?

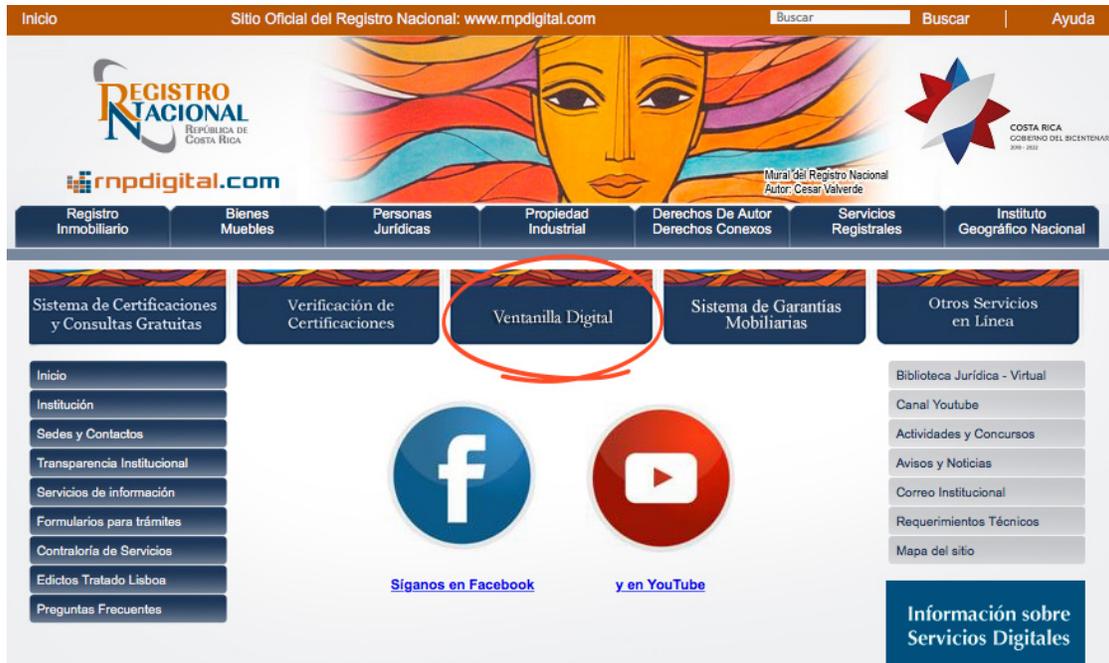
Es demostrarle no solamente a la ciudadanía, sino a nosotros mismos como Institución, que somos capaces. El Registro Nacional es una entidad generadora de sus propios recursos, invierte muchísimo en tecnología porque nuestros sistemas y bases de datos tienen que contar con la mayor seguridad posible, porque al final lo que hacemos es darle a este estado de derecho, seguridad jurídica siendo que resguardamos todos los datos de los bienes de las personas de este país.

Este proyecto fue un desafío para nosotros mismos y es demostrarle a la ciudadanía que existen entidades públicas conformadas por profesionales que tienen interés de aportarle al país, porque este proyecto fue posible gracias al compromiso de los directores sustantivos y de todo un equipo técnico muy capaz, a nivel informático y registral, al tiempo que nos permite corroborar que tenemos un recurso humano comprometido y altamente profesional.

En menos de un año tenemos esta plataforma funcionando, y fue implementada con una inversión que ni siquiera llega a ser el monto total que nos cobraban empresas externas por un mes del uso una plataforma que nos permitía recibir formularios electrónicos.

Este proyecto permite que por primera vez en la historia del Registro Nacional, los registradores puedan acceder a la modalidad de Teletrabajo. ¿Qué alcances tiene esto a nivel organizacional y funcional?

Efectivamente no solo por el cumplimiento de las



políticas públicas que nos marcan la cancha, sino porque además los registradores son la fuerza laboral más importante del registro en términos de cantidad y funcionalidad, ya que son los que permiten que el RN pueda dar seguridad jurídica, el cual es uno de los pilares de nuestra misión.

Con esta modalidad de presentación de documentos en línea y gracias a que tenemos las herramientas informáticas para que el documento quede de una vez guardado en nuestra base de datos, con un formato que pueda ser accesible por el registrador y trabajado en la misma línea digital desde la comodidad de su casa; es lo que nos permitirá que los registradores puedan optar por la modalidad de teletrabajo.

A la vez, vamos a cumplir con los fines del teletrabajo en sí mismo, los cuales son conciliar la vida personal con la laboral y evitar desplazamientos. Nosotros tenemos registradores que vienen desde Grecia, Palmares, Cartago, Turrialba, quienes requieren mínimo dos horas en la mañana y dos horas en la tarde para desplazarse hasta la Institución. Esto afecta la salud física y mental, más el gasto económico del desplazamiento, es por eso que con el Teletrabajo estamos contribuyendo a que las personas tengan una mejor calidad de vida.

¿Qué significa para Usted, como Directora General que este proyecto sea una realidad?

Es una enorme satisfacción, siento un gran entusiasmo, y ha sido determinante darme cuenta la calidad del recurso humano con que se cuenta. El Registro Nacional es una entidad que debe seguir siendo punta de lanza a nivel país, ha sido una institución vanguardista, y tiene la capacidad de seguir la línea tecnológica que lleva el mundo y por supuesto el país.

Este proyecto de la manera en que se asumió, se planteó y cómo se desarrolló; me llena de absoluta satisfacción como profesional y como notaria pública que fui en algún momento, porque entiendo el impacto que esto va a tener en las zonas rurales de este país, el notario público que está sentado en Talamanca o en San Vito de Coto Brus, que ya no va a tener que buscar por ejemplo la oficina más cercana -en este caso la oficina de Pérez Zeledón o la de Puntarenas-, sino que podrá enviar los documentos desde la comodidad de su oficina.

Sé que estamos contribuyendo con los notarios públicos, estamos trabajando para el usuario y para acercarle el Estado a los costarricenses, estoy muy satisfecha y orgullosa de trabajar en esta Institución.

Uno de los últimos grandes lanzamientos que hizo el Registro Nacional fue el portal digital en el 2012, que se ha venido modernizando, fortaleciendo y diversificando los servicios. ¿Vuelve el Registro Nacional a colocarse a la vanguardia en modernización y acercamiento con los usuarios?

Si lo vemos en perspectiva del 2012 al 2019 podríamos pensar que el Registro se quedó ahí, pero no es así, porque lo cierto del caso es que se fue avanzando en digitalizar otros servicios, pero que tal vez no les damos la importancia que tienen, porque los vemos muy cotidianos.

Es muy importante que la ciudadanía sepa que el servicio no se ha quedado estancado, por ejemplo cuando el portal inició no se daban servicios como planos, documentos digitalizados (copias o certificaciones de testimonios) y certificados inmobiliarios. Para hacer un estudio de antecedentes de una finca, había que visitar la institución para poder realizarlo. Hemos ido avanzado con muchos servicios, ya finalizó la digitalización de tomos los Registros de Personas Jurídicas, Muebles e Inmuebles, realmente en estos años hemos incluido en el portal productos de mucha calidad.

Otro gran logro ha sido el avance del proyecto de Levantamiento Catastral, que nos ha permitido ofrecer al usuario el Certificado Inmobiliario, el cual unifica en un solo documento la realidad jurídica (datos de certificación literal) con la realidad física (ortofoto).

Quizá para las nuevas generaciones ingresar a la plataforma y sacar una certificación sea algo sencillo, común y accesible, pero eso implicó un gran trabajo de años para poder modernizar los servicios.

¿Qué más viene para el Registro Nacional?

Continuar con el proyecto de Levantamiento Catastral, tenemos a la fecha 151 distritos catastrados, este proyecto nos llevará aproximadamente 3 años más, para que todo el país esté como una zona catastrada, donde tengamos una verdadera comunión entre el Catastro y el Registro, tal y como se inició hace 10 años cuando se unieron ambas áreas.

Este dato es importantísimo para que sea tomado dentro del Informe Doing Business, por lo que terminar este proyecto es fundamental, y permitirá que todos los distritos del país tengan el certificado inmobiliario.

Además, estamos trabajando en seguir dando seguridad jurídica a los ciudadanos desde nuestros centros de datos, donde mantenemos la información con mayores estándares de resguardo, siempre con la posibilidad de tener un centro principal y un centro de datos alterno, para tener información replicada.

A nivel interno queremos que el teletrabajo siga aportando a los objetivos nacionales y a la vida de cada funcionario; avanzar con el horario flexible, cumpliendo las 8 horas de trabajo manejando horarios distintos, lo que a su vez nos permitiría incluso ampliar los horarios de atención al público, a futuro.

También estamos trabajando en el rediseño e integración de nuestro portal web, con el objetivo de que sea más accesible y amigable, para mejorar la experiencia del usuario y por ende su interacción con el portal.

Adicionalmente hemos trabajado para implementar la apelación en línea no solo para Catastro, con la finalidad de utilizar las plataformas digitales por ejemplo Skipe, para que podamos atender al topógrafo que está en Cañas de Guanacaste y que necesita tener una interacción directa con el coordinador catastral; para ver porqué su plano no pasa, o cuáles son los defectos puntuales que tiene. Esto será una realidad a partir de enero, ya tenemos el espacio establecido, y aunque este tipo de atenciones ya se manejan a través de citas, de ahora en adelante serán virtuales.

Esa posibilidad también queremos facilitarla al notario público, quienes ahora pueden presentar sus documentos en línea, y queremos que de igual manera puedan conversar con un coordinador a través de una plataforma digital.

Nuestro compromiso es seguir trabajando con honestidad, responsabilidad, eficiencia, haciendo un uso responsable de los recursos, a fin de contribuir con la sociedad y el país en general.

Ventanilla Digital es una realidad



Emilia Segura
 Coordinadora Comunicación y Prensa
 Depto. Proyección Institucional
 Correo: esegura@rnp.go.cr



- Nuevo servicio para notarios nacionales
- Disponible en el portal **rnpdigital.com**
- Firma digital es requisito indispensable

El Registro Nacional de Costa Rica puso en funcionamiento un nuevo servicio. Se trata de VENTANILLA DIGITAL, el cual permite a los notarios públicos la presentación de documentos digitales en los Registros de Bienes Muebles, Inmuebles y Personas Jurídicas.

El lanzamiento oficial se realizó el 14 de noviembre en el auditorio institucional, y estuvo a cargo de la Directora General del Registro Nacional, Fabiola Varela Mata; el Subdirector General, Luis Gustavo Álvarez Ramírez y la Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz, quien además es la Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

En la actividad participaron también Ministros y Viceministros de Gobierno, miembros de la Junta Administrativa del Registro Nacional, representantes de COMEX, Banco de Costa Rica, Poder Judicial, Colegio de Abo-

gados de Costa Rica, Dirección de Notariado, Tribunal Registral Administrativo, Directores y funcionarios del Registro Nacional, así como una importante cantidad de notarios de todo el país: en total 212 profesionales.

Este servicio está disponible por medio del portal web **rnpdigital.com** en la pestaña **Ventanilla Digital**. Para hacer uso del mismo, el notario debe realizar la verificación de requerimientos técnicos y el proceso completo de registro de datos personales. Para ello es requisito obligatorio contar con firma digital.

“Ventanilla Digital se une a la decena de servicios que ya brinda el Registro Nacional en formato digital. Los beneficios de este novedoso sistema son muchos. Por un lado, permite a los notarios interesados realizar la presentación de documentos desde su casa u oficina, sin necesidad de trasladarse. Disminuye de forma importante el uso del papel, al tiempo que ya no se requiere el uso de boletas de seguridad, pues en su lugar se utilizará la firma digital como respaldo legal”, detalló la Directora General, Fabiola Varela Mata.

Plan piloto

Antes de efectuar el lanzamiento oficial del servicio, la Institución efectuó un plan piloto que contó con la participación de más de 400 notarios, de los cuales 146 presentó como mínimo un documento. Durante los 28 días de prueba, se presentaron en formato digital un total de 1.251 documentos para trámite.

“Ese período de prueba, fue fundamental para lograr un sistema eficiente, robusto, práctico y fácil de usar, que ya está disponible de manera pública, gratuita y voluntaria”, destacó la Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.

Esta labor requirió el compromiso y la entrega de decenas de funcionarios, quienes en conjunto utilizaron 4.782 horas de trabajo, para concretar el proyecto. Eso representa una inversión de 133 mil dólares.

Importante:

Tome en cuenta estos aspectos en el uso de Ventanilla Digital:

- **Documento:** Requiere firma digital
- **Formato:** PDF
- **Peso:** 2,5 MG
- **Servicio:** Gratuito
- **Uso:** Voluntario
- **Programas requeridos:** Java y Adobe Reader
- **Disponible:** rnpdigital.com
- **Situación:** trámite que inicia digital, finaliza digital
- **Consultas:** Call Center 2202-0888/ 2202-0777 /Chat en Línea

Por otra parte, paralelo al desarrollo informático, fue necesario invertir en equipo para colocar en el escritorio de cada uno de los registradores, un segundo monitor, cuyo objetivo es facilitar la función del registrador, ya que en una pantalla se verifica el sistema y en la otra se verifica el documento.

En total se instalaron 366 monitores, para una inversión en arrendamiento anual, de 66 mil dólares.

Capacitaciones



Conforme fue avanzando el desarrollo del proyecto, se realizaron diversas capacitaciones para que los involucrados directos conocieran el sistema y manejaran la información detallada, a fin de atender oportunamente las consultas de los usuarios finales.

En ese sentido se capacitó a Jefaturas, Coordinadores y Registradores de las tres áreas in-

volucradas; así como a los coordinadores de las siete sedes regionales que tiene el Registro Nacional en todo el país.

También se capacitó al personal del Centro de Contactos, Chat en Línea, Central Telefónica, redes sociales y puestos de información, quienes tienen la responsabilidad de atender las consultas de los usuarios externos.

Posterior al lanzamiento, se realizaron 3 charlas informativas dirigidas a notarios en la sede central del Registro Nacional, y se realizó una presentación en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la cual fue transmitida por video conferencia a las sedes del Colegio ubicadas en Guápiles, Santa Cruz, Zona Sur, Heredia, Pérez Zeledón, San Carlos, Limón y Siquirres.

Objetivos de Ventanilla Digital:

1. Reducir los tiempos de presentación y retiro de documentos en el Registro Nacional.
2. Evitar el traslado de los notarios a la Sede Central o Sedes Regionales, para tramitar los documentos.
3. Generar las bases de un programa organizacional para iniciar el teletrabajo en el área registral.
4. Promover que los documentos se encuentren anotados lo antes posible, disminuyendo el tiempo de la publicidad registral entre el otorgamiento del documento y su presentación al registro.
5. Disminuir el uso del papel.
6. Alinear al Registro Nacional con la estrategia de transformación digital establecida por el Gobierno.





Registro Inmobiliario realizó congreso catastral



Errolyn Montero

Periodista

Depto. Proyección Institucional

Correo: emontero@rnp.go.cr

Durante los días 19, 20 y 21 de noviembre se realizó el I Congreso Catastral de Costa Rica, organizado por el Registro Inmobiliario y dedicado a todos los funcionarios de la Subdirección Catastral de dicho registro.

Para realizar esta actividad se contó con la colaboración y el apoyo del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

El Congreso nació con la intención de cubrir las necesidades de capacitación tanto para los funcionarios catastrales como para los profesionales de agrimensura a nivel nacional; y entre sus objetivos destacan la posibilidad de unificar criterios de calificación y de conformación del mapa catastral; así como instruir a funcionarios y profesionales liberales sobre las formas en que deben recurrirse las actuaciones catastrales.

La actividad de apertura estuvo a cargo de

la Directora General del Registro Nacional, Fabiola Varela Mata; el Director del Registro Inmobiliario, Óscar Rodríguez Sánchez y el Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, Steven Oreamuno Herra.

Entre los temas abordados durante el congreso estuvieron:

- Modificación de asientos
- Conciliaciones
- Condominios y Cementerios
- Conformación del Mapa Catastral
- Actualización y Mantenimiento del Mapa Catastral
- Zona Marítimo Terrestre
- Gestión Administrativa

En total participaron 193 personas, de las cuales 73 eran funcionarios y el resto profesionales externos y estudiantes.



Costa Rica analiza adhesión a Protocolo de Madrid

➔ **Maribel Brenes Hernández**
Relacionista Pública
Depto. Proyección Institucional
Correo: mabrenes@rnp.go.cr

Registrar una marca y protegerla en el extranjero suele ser un trámite complejo y difícil de alcanzar; por eso con el objetivo de informar a diversos sectores, el Registro de Propiedad Industrial realizó una charla sobre “Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas”, dirigido a las Pequeñas y Medianas Empresas del país.

El objetivo fue sensibilizar a los participantes sobre los alcances y ventajas que podría ofrecer dicho instrumento internacional, en caso de ser aprobado por Costa Rica. Esta charla se realizó en la sede central del Registro Nacional.

Con el Protocolo de Madrid se busca asegurar la protección de las marcas en varios países mediante la presentación de una sola solicitud internacional, reduciendo

sustancialmente los costos y el tiempo.

Si nuestro país decide adherirse a dicho tratado, esto facilitaría la protección de las marcas nacionales en el extranjero, constituyéndose en un puente legal entre el mercado nacional y el mercado mundial, detallo Álvaro Valverde, registrador de Propiedad Intelectual.

Entre las ventajas del Tratado se haya contar con un sistema de protección más económico y sencillo; una única solicitud protege la marca en varios países a la vez; inscripción de cambios posteriores mediante un solo trámite, con su respectiva actualización en todas las oficinas involucradas, entre otro.

Actualmente el Registro Nacional está trabajando en un proyecto de ley para iniciar la presentación del mismo en la Asamblea Legislativa.

Escenario posible

En caso de que el país, decida adherirse al Protocolo de Madrid, las Pymes nacionales tendrían que cumplir con diversos requisitos, pues actualmente la protección se limita solo al ámbito nacional.

Cuando una empresa registra una marca en mercados extranjeros obtiene el derecho exclusivo de comercializar los productos de

esa marca en dichos mercados. Registrar la marca no sólo proporciona una base sólida para impedir las imitaciones y falsificaciones, sino que también le asegura a la empresa exportadora la exclusividad de lo que quizás sea su activo comercial más valioso.

Para presentar una solicitud internacional se debe cumplir con:

Etapa 1

- Una marca puede ser objeto de una solicitud internacional solo si ya ha sido registrada o si su registro ha sido solicitado en la oficina de marcas del estado parte del Tratado.
- Las solicitudes internacionales deben presentarse a la Oficina Internacional vía la oficina de origen.
- En la solicitud internacional designarse las partes contratantes en que la marca ha de protegerse, siendo posible únicamente los estados partes del Protocolo de Madrid.
- La Oficina Nacional revisa la solicitud y remite copia certificada a la oficina Internacional.

Etapa 2

- La oficina internacional verifica que la solicitud cumpla con los requisitos del Protocolo, como los productos o servicios, su clasificación, el pago de tasas respectivas, e informa en caso de existir irregularidades al titular y a la oficina de origen para su corrección.
- El plazo para subsanarlas son tres meses, a defecto de lo cual la solicitud se considerará abandonado.
- Si una solicitud cumple los requisitos exigidos, la marca se inscribe en el Registro Internacional y se publica en la Gaceta de la OMPI. Seguidamente, la oficina internacional notifica a las partes.
- Plazo de 12 o 18 meses, sino se notifica denegación, implica tenerla en los estados designados como inscrita.
- La duración del Registro Internacional es de 10 años, renovables en cada uno de los Estados que el titular considere pertinente mantener el registro.

Etapa 3

Examen por la Oficina Designada

- La oficina de la parte contratante designada examina el registro internacional exactamente de la misma manera que si se tratara de una solicitud presentada directamente.
- En caso de disconformidad durante el examen efectuado de oficio o si se presenta una oposición, la oficina tiene la facultad de declarar que no se puede conceder la protección en el Estado designado por la solicitud.
- La denegación debe notificarse en un plazo de 12 meses, o prorrogable a 18 meses, sí el Estado lo define así.

Decreto N°41.959-J.

Reglamento a la Ley N9.602 para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria.
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/09/30/ALCA211_30_09_2019.pdf

Directriz DPI-0004-2019.

Modificación a la Directriz DPI-0003-2019, Procedimiento que se debe cumplir para declarar una marca notoria.
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=30/09/2019>

Ley N°9.738.

Ley para regular el Teletrabajo.
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/09/30/ALCA211_30_09_2019.pdf

RES-DGH-050-2019.

Solicitud de permiso de salida de vehículos exentos y uso del formulario EXI-011.
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=11/09/2019>

Ley N°9.770

Creación del Registro de Objetos Espaciales.
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=06/12/2019>

Materia • Registral

Revista del Registro Nacional



Encuétrenos en:



Registro Nacional de Costa Rica



Registro Nacional de Costa Rica